

321309

# UNIVERSIDAD DEL TEPEYAC

16  
2ej.

ESCUELA DE DERECHO  
CON ESTUDIOS RECONOCIDOS OFICIALMENTE POR  
ACUERDO No. 3213 CON FECHA 16-X-1979  
DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO



## EL MINISTERIO PUBLICO FRENTE AL SINDROME DEL NIÑO MALTRATADO

TESIS  
QUE PARA OBTENER EL TITULO DE  
*LICENCIADO EN DERECHO*  
PRESENTA

JUANN MARTIN MONTEZ DIAZ

ASESOR DE LA TESIS:  
LIC. IVAN OCTAVIO OLIVARES RODRIGUEZ  
CED. PROFESIONAL 136856

**TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN**

MEXICO, D.F.

1998

272462

1998



Universidad Nacional  
Autónoma de México



**UNAM – Dirección General de Bibliotecas**  
**Tesis Digitales**  
**Restricciones de uso**

**DERECHOS RESERVADOS ©**  
**PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL**

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

P  
Z  
D

## INDICE

<b>INTRODUCCION</b> .....	I
 <b>CAPITULO I ANTECEDENTES</b>	
1.1 Epoca antigua .....	2
1.2 El maltrato a los niños en diferentes culturas .....	5
1.3 Epoca moderna .....	11
 <b>CAPITULO II GENERALIDADES</b>	
2.1 Concepto de niño .....	20
2.2 Concepto de síndrome .....	21
2.3 Concepto de síndrome de niño maltratado .....	22
2.4 Definición de niño maltratado .....	24
2.5 Enfoque jurídico .....	27
2.6 Factores individuales .....	38
2.7 Factores familiares .....	41
2.8 Factores sociales .....	43

### **CAPITULO III ASPECTO JURIDICO ANTE EL PROBLEMA DEL NIÑO MALTRATADO**

3.1 El Ministerio Público frente al niño maltratado . . . . .	51
3.2 Detección en caso de maltrato . . . . .	54
3.3 La averiguación previa . . . . .	55
3.4 Particularidad del sujeto agresor . . . . .	57
3.5 La actividad del Ministerio Público en casos de niños maltratados . . . . .	59
3.6 Lesiones físicas características del niño maltratado . . . . .	60
3.7 Concepto de medicina legal . . . . .	64
3.8 El médico frente al aspecto jurídico . . . . .	68
3.9 Formas de maltrato . . . . .	76
3.10 Inspección ministerial. . . . .	85
3.11 Homicidio . . . . .	87
3.12 La autopsia . . . . .	90

### **CAPITULO IV REHABILITACION Y PREVENCION**

4.1 Atención médica y psiquiátrica del niño maltratado . . . . .	97
4.2 Atención psiquiátrica del agresor . . . . .	98
4.3 Información y capacitación dirigidas al personal relacionado con niños . . . . .	99
4.4 Instrumento jurídico de prevención . . . . .	100

## INTRODUCCION

Del presente trabajo, se hará una investigación en la que se desprende el maltrato del niño, no solo en el hogar, sino incluso en la escuela, centros de diversión y culturales, por mencionar, uno de los miles de ejemplos trágicos que la inhumanidad hace en agravio del hombre hacia el hombre, es el más oculto y el menos controlado de todos los crímenes violentos. Es un crimen que acontece ampliamente y en nuestros días va en aumento. A pesar de ello, se le ignora o se le desprecia en los países subdesarrollados.

Se advierte que existe una indiferencia total para llevar a cabo el diagnóstico, ya que significa la desvalorización del niño como ser humano. Las razones del silencio son complejas y solo se presentan parcialmente; esto implica rasgos personales de sujetos condicionados a una sociedad donde la violencia es habitual y en donde se carece de sentido social; implicando con esto un desconocimiento médico y una dificultad para practicar una buena labor que desentrañe el tipo de lesión, conjuntamente un sistema legal de protección infantil eficaz, puesto que en la actualidad no se da, toda vez que nos encontramos en un período bárbaro y rudimentario.

La existencia de malos tratos hacia los niños, es un problema arcaico y de profundas repercusiones sociales, médicas, jurídicas y éticas que requiere de conocimientos y soluciones inmediatas, en virtud de que su magnitud es mayor de lo que se puede pensar en razón de los hechos conocidos.

Conviene acercarse a los acontecimientos de las grandes civilizaciones antiguas, ya que el delito de infanticidio era considerado un medio para eliminar a todos aquellos pequeños que por desgracia nacían con defectos físicos, en Esparta se arrojaba de la cima a los pequeños, viejos y deformes.

El maltrato a los pequeños ha sido justificado por ciertas creencias religiosas. Los niños eran sacrificados por sus padres ante los altares de Diana; por otro lado, Seneca señala: “. . . La explotación de las indefensas criaturas para la supervivencia de los padres, por medio de la extracción de un ojo o la amputación de una pierna, con la finalidad de convertirlos en limosneros profesionales . . .”<sup>1</sup> y así, podríamos seguir citando varios atentados contra los menores en la época antigua; cabe mencionar, que los hechos como los anteriores, puede observarse hoy, en pleno siglo XX.

Esta investigación podría considerarse como el inicio de una valoración, en el sentido de que derechos tienen estas inocentes criaturas.

Como indicaba Rousseau: “. . . vamos a dejar de pensar menos en las obligaciones de los niños y más en sus derechos . . .”<sup>2</sup>

La situación del niño golpeado en países subdesarrollados ofrece un panorama desolador; sin embargo, no es digno aceptar con fatalismo resignado esta situación y confiar

---

<sup>1</sup> Carmen Ruíz, Contenido Publicación Mensual, pp. 28-36.

<sup>2</sup> Juan Jacobo Rousseau, El Contenido social, pp. 125-127.

al tiempo y a las generaciones futuras la búsqueda de una solución, pensando en que llegarán condiciones más propicias. A pesar de las deficiencias de la información disponible, no podemos dejar de reconocer que estamos frente a un grave y complicado problema. De aquí, la necesidad de conformar grupos multidisciplinarios a fin de estudiar, analizar y proponer estrategias capaces de solucionar esta situación.

En la actualidad, se requiere en principio, un amplio apoyo profesional, el cual resulta indispensable, luego, igualmente decisivo, el de la ciudadanía en general; si no se logra desarrollar un movimiento de interés y de apoyo decisivo entre médicos, juristas y todo aquel profesionista que tenga relación con los niños, seguiremos ejerciendo nuestro papel de país subdesarrollado y tan sólo estaremos ligados a las tristes estadísticas de la patología de la pobreza.

El presente trabajo como el título lo indica, se refiere a los niños maltratados en general, no sólo a los hijos, pues los malos tratos a los niños no sólo los producen los padres, sino que pueden ser realizados por muchas otras personas en lugares distintos al hogar. Sin embargo, se trata de mostrar un panorama ofrecido por aquellas pequeñas víctimas de lo que podría catalogarse como abuso criminal en el más amplio sentido del término. Por desgracia, es imposible penetrar del todo en las complejidades del mundo semi-oculto de la agresión encubierta que se acepta social y jurídicamente, la que produce lastimosas, continuas y profundas vejaciones, y cuyos autores no son formalmente consignados ante las autoridades

por no considerárseles causa de penalización alguna: porque el tipo de maltrato a los hijos, no existe.

Ahora bien, la presente tesis está dividida por cuatro capítulos, de los cuales del primero de ellos haremos una referencia histórica en torno al tema, así como un estudio del problema del maltrato infantil en diferentes épocas. En el segundo capítulo, se exponen diversos conceptos: el de niño, el síndrome, el de síndrome del niño maltratado, la definición del niño maltratado, así como también se realiza un enfoque jurídico en torno al problema de los niños maltratados. Este capítulo también está dedicado al estudio de algunas causas, las que en nuestro concepto, puedan deberse a los malos tratos hacia los niños; se han dividido tales causas en factores individuales, familiares y sociales. Por lo que en algunas ocasiones, tal división podrá parecer un tanto imprecisa y arbitraria, pero se le dará un uso exclusivo para fines de exposición. Tocante al capítulo tercero, nos muestra el aspecto jurídico ante el problema del niño maltratado, así como de la actividad del Ministerio Público y su función, en donde se incluyen cuestiones médicas y legales, también trata lo concerniente a la detección del maltrato, la actitud de otras personas ante la misma situación, así como a la del Ministerio Público. Hacemos referencia a las lesiones físicas características del niño maltratado, así como las particularidades del agresor; a la actitud del médico frente al niño maltratado desde el punto de vista ético, social y jurídico. El cuarto y último capítulo de esta tesis, tiene por objeto examinar los aspectos relativos a la rehabilitación del niño maltratado, así como la de los agresores, se establecen puntos de información, capacitación al personal

relacionado con niños y finalmente, se incluye un instrumento jurídico de prevención desde un punto de vista personal.

Así pues, con estas líneas se pretende contribuir a dar, en un ámbito de justicia, la seguridad, el respeto y la dignidad elementales a quienes son incapaces de defenderse, a quienes tienen poca o ninguna voz para expresar el dolor, sufrimiento o desagrado que padecen y estos son los niños maltratados.

**CAPITULO I**  
**ANTECEDENTES**

## 1.1 EPOCA ANTIGUA

Es bien sabido que la existencia de malos tratos a los niños ha sido un hecho que se ha presentado y que se repite desde tiempos muy remotos. Frente a tal situación ¿qué actitudes ha tenido la sociedad y los individuos?

En tiempos antiguos, el infanticidio, fue desgraciadamente entendido como un sacrificio ritual. La cercana muerte de Isaac ante las manos de su padre Abraham, es un relato familiar bíblico. Después de que Dios le expresó que sacrificara a su hijo más amado, Abraham acostó a Isaac en el altar y puso un cuchillo en su garganta. Cuando Dios estuvo convencido de la piedad de Abraham, le permitió sustituir a Isaac por un carnero.<sup>3</sup>

Hay muchos relatos similares tanto en los bíblicos como en los mitos griegos, los niños eran usados para demostrar la piedad de sus padres. También eran sacrificados en las así llamadas, emergencias nacionales, el rey Saúl, por ejemplo, trató de sacrificar a su hijo Jonathan cuando pensó que eso le podría acarrear la victoria en el campo de batalla. Un paralelo griego se encuentra a Ifigenia, cuyo padre Agamenón la sacrificó para que la flota

---

<sup>3</sup> Un estudio técnico del tema del infanticidio, su significado y su importancia actual, tal como se relaciona con el mito de Abraham, puede encontrarse en: el complejo de Abraham, del psicoanalista Jaime Cardaña, estudios de Psicoanálisis Núm. 2, 1969. Círculo Brasileiro de Psicología, Belo Horizonte, Brasil.

troyana anclada pudiera zarpar. Las tropas de Saúl lo urgieron a perdonarle la vida a Jonathan, e Ifigenia fue arrebatada del altar por la Diosa Diana.

El Deux ex-manchina<sup>4</sup> existe solo en la imaginación, pero niños vivos, reales, fueron frecuentemente quemados en los altares de varios dioses en tiempos bíblicos. Es irónico que Salomón, cuya ingeniosa solución para salvar a un niño hizo de su nombre sinónimo de sabiduría, quemara como sacrificio a muchos niños.

Aunque el sacrificio de los primogénitos estaba prohibido por los profetas, era muy común en la antigua Palestina. El libro de las crónicas menciona el rey Maobita Meshah, quien quemó a su hijo mayor en honor del Dios Chemosh: “. . . a los amonitas que ofrecían a sus hijos al Dios Moloch . . .”<sup>5</sup>. A los armeros que sacrificaban a sus hijos; y junto con Salomón, a los reyes hebreos Ahaz y Manasés.

La práctica de la inmolación infantil era tan frecuente en el antiguo Israel, que algunos eruditos piensan que el “infierno” (Hell, en inglés), era el nombre original de Gehenna o Gehinnom, el valle cercano a Israel donde los niños eran sacrificados. El valle; que fue

<sup>4</sup> Antonio de P. Moreno, *Derecho Penal Mexicano*, p. 251-258. Deux ex-manchina (del latín “dios desde la máquina”), si existió de manera figurada. Era una máquina que se utilizaba en el Teatro Griego y que simulaba el vuelo (generalmente de un Dios). Ocasionalmente se usan versiones de este aparato en el teatro moderno. El término también se utiliza para designar formas convenientes aunque artificiales e improbables, de resolver un problema.

<sup>5</sup> Raúl Carranca Trujillo, *Derecho Penal Mexicano*, p. 126. Algunos estudiosos piensan que nunca existió el Dios Moloch, sino que era un término no traducido que significa “Yo sacrifico”, o “Sacrificio”. piensan que tales inmolaciones se hacían al Dios Baal, posteriormente satanizado por las religiones judía y cristiana.

convertido en basurero y que ardía constantemente, ha sido, desde entonces una imagen literaria de las llamadas del infierno.

En la Biblia existen numerosas referencias al infanticidio ordenado por el rey para marchitar en el nido a un rival profetizado. En tales relatos, es frecuente que el héroe sea salvador de tan cruel destino y se le esconda hasta que alcance la madurez. Probablemente el relato más común se refiere a la historia de Moisés, relata en el antiguo testamento. El faraón ordena el asesinato de todos los niños varones hebreos y Moisés se salva solo porque su madre consigue esconderlo en unos arbustos en donde lo encuentra la hija del faraón. Ahora bien la cita a Herodes, en el nuevo testamento, quien ordena la muerte de todos los infantes de dos años y menores. este asesinato de los inocente, como fue llamado, y del cual Jesús se salva, anuncia el principio de la cristianidad.

Para aclarar este punto se desprende que el día de los inocentes era celebrado en la mayoría de los países cristianos con el azote ritual de los niños.

El mismo modelo es común en el mito. Laio mando que mataran al infante Edipo cuando un oráculo<sup>6</sup> lo previno de que el niño crecería y pondría en peligro la vida y el trono de Laio. Edipo es rescatado por un viejo sirviente familiar, y sobrevive para casarse con su madre.

---

<sup>6</sup>Fernando castellanos Tena, Lineamientos Elementales de Derecho Penal, pp. 586-601. Los oráculos servían por ambigüedad para que los deseos reprimidos inconscientes salieran a flote. Actualmente no hay oráculos, pero hay movimientos de masa hecho por líderes de todas las ramas que fungen como oráculos populares, junto con la televisión, religión y otros medios.

Como el Faraón, Herodes y Laio, Nimrod, rey de Babilonia, al temer el nacimiento de un conquistador profetizado, masacra a 70,000 niños varones para escapar a tal edicto la propia esposa de Nimrod lo engaña y desaparece para dar a luz a su hijo Abraham.

Como se observa el infanticidio fue practicado en tiempos antiguos para satisfacer las demandas percibidas de la religión y la superstición.

En términos generales, este es el panorama de los tiempos antiguos en donde el sacrificio de los niños era habitual y ha persistido a través de nuestro estado semicivilizado (según lo llaman los antropólogos), e históricamente, apenas ha cesado de presentarse.

## **1.2 EL MALTRATO A LOS NIÑOS EN DIFERENTES CULTURAS**

En este capítulo se abrirá un paréntesis en el cual encuadraremos un marco legal de la patria potestad dentro del derecho romano.

Solo unas cuantas líneas para hacer las referencias pertinentes a la evolución de la patria potestad.

La patria potestad en el antiguo derecho civil, o sea, con anterioridad a la redacción de las XII tablas (promulgadas en el siglo V y antes de Cristo, años 452 a 451, concedía al padre poderes de vida y muerte sobre hijos, la esposa, los nietos, incluyendo la facultad de darlos en esclavitud. Dificilmente podemos imaginat ahora tan vasto estatuto sobre personas con fuertes líneas de autoritarismo la ley de las XII tablas, producto de una lucha de aproximadamente doce años patricios y en particular los poderes judiciales de los cónsules, constituye el primer freno a los excesos en el ejercicio de la patria potestad.

Así las doce tablas disponen:

El padre que venda por tres veces a su hijo como esclavo, pierde la patria potestad.,

Esta disposición se utiliza más tarde para la adopción de un hijo mediante tres ventas sucesivas.

En el siglo V antes de Cristo, casi un milenio después, Justiniano sustituye este complicado procedimiento, facilitando la adopción por simple declaración de los padres ante al magistrado y en presencia del hijo.

La ley de las XII tablas fueron colocadas en el foro romano (diagrama) para conocimiento público y permanecieron sesenta años aproximadamente. Para el siglo I A.C,

---

<sup>7</sup>Eugennie Petit, Tratado Elemental de Derecho Romano I, pp. 243-246.

La patria potestad ha perdido su carácter de estatuto de omnipotencia y de crueldad, para convertirse en un conjunto de prerrogativas naturales de disciplina y de dirección del padre hacia el hijo.

De lo anteriormente expuesto en este comentario a la legislación civil, puede establecerse que la patria potestad como institución, evolucionó de un instituto autoritario útil para los intereses del padre, en una institución protectora del menor.

Ahora bien, una vez hecho el comentario anterior, se abordará maltrato de los niños en las diferentes culturas desde el punto de vista antropológico resulta peligroso si no estudiamos el concepto que cada cultura tiene del mundo en el que se desenvuelve, o del orden y acción social a través de las proyecciones de su universo y de su religión.

La gran diversidad y el carácter único de las culturas hace que fijemos nuestra atención en las interrelaciones de los sistemas simbólicos y las estructuras sociales y religiosas que mantienen el sentimiento colectivo de solidaridad e integración que promueven.

Por tanto. Si queremos entender la selección, distribución y creación de los mensajes humanos, y no solamente como se codifican, necesitamos mirar hacia los contextos y relaciones sociales también.

Así, se contempla el caso de los grupos mazahuas en los que al niño desobediente, se le obligaba a inclinar su cabeza sobre el humo de los chiles tostados. Castigados por no saber la lección, se les reprimía a los infantes hincándolos sobre corcholatas con los brazos en cruz abandonándolo en un sótano húmedo durante la noche. En otro grupo, de esta misma comunidad cultural, por estas mismas razones se les cuelga de los cabellos, de las sienes mientras se les pegaba con varas, o se les hincaba en grava mientras sostenían una gran piedra sobre su cabeza.

En otra cultura en la ciudad de Palenque, los nahoas descendientes de los mecas, practicaban en los pequeños santuarios el culto público, consistía en una costumbre de sacrificar niños al Dios de las Aguas. (En el principio acaso fue tan sólo un niño al comenzar la estación de las lluvias). Se cree que este sacrificio se llevaba a cabo en presencia del pueblo agricultor que venía a la ciudad sagrada a pedir las aguas del cielo para sus campos.

En ese tenor se encuentra Tenochtitlán, en donde reinaba el segundo emperador Moctezuma el cual estableció las normas de educación de la niñez con la finalidad de que se fueran formando los hombres sufridos e incansables que componían el invencible ejército Tenochca. Cuando el niño tenía tres años comenzaba la educación, le daban de comer media tortilla. Cuando tenía cuatro años le daban ya una tortilla. De cinco años le daban el mismo alimento: los varones comenzaban a cargar leña y las hembras a hilar. A los seis años la comida era de tortilla y media y a los varones los empleaban para pepear el maíz y demás semillas que hallasen en el suelo para acostumbrarlos a como ganarse el alimento con su

trabajo. A los siete años los enseñaban a pescar. Y durante los ocho y nueve años los comenzaban a acostumbrar a sacrificios metiéndoles púas de meti (maguey). El jeroglífico representa a los niños llorando con tales sacrificios. Desde la edad de diez años, le era permitido a los padres castigarlos y a la edad de once años les podían dar como pena humazos de chile o axi, que era un verdadero tormento. A la edad de doce años acostaban a los varones en el suelo con la cara vuelta al sol. Y por fin a los quince años concluía la educación de la niñez.

En la cultura maya los sacrificios de niños tenían lugar una vez al año en honor del Dios Chac, para pedirle las lluvias. El Dios Chac era el trueno, y como este precede a la lluvia; y ésta fertiliza los campos, decían alegóricamente los mayas había, además, por virtud del fanatismo la creencia de que el sacrificio era causa de felicidad para la víctima y sus parientes.

Otros ejemplos: en la fiesta del quinto mes Toxcatl, dedicado al Dios Tezcatlipoca, acuchillaban con una navaja de piedra a los niños, y jóvenes en el pecho y en el estómago, los brazos y las muñecas por mal comportamiento.

En el sexto mes, fiesta de los Tloloques, castigaban a los niños por faltas y errores cometidos en el ayuno de cuatro días. Los llevaban al agua asidos por los cabellos, maltratándoles y arrojándolos al lodo, dejándoles, pues medio muertos. Sus parientes los llevaban después a casa.

Entre los tlaxcaltecas, los hijos que faltaban gravemente al respeto debido a sus padres, eran muertos por orden del senado.

Los nahuas eran muy estrictos en la corrección de sus hijos, podían los padres usar la violencia. Por lo general los herían con espinas de maguey; les cortaban el cabello y cuando el hijo era considerado un incorregible, el padre, previo permiso de las autoridades, podía venderlo como esclavo o exponerlo a los helados rigores de una noche en la montaña, atado y desnudo en un charco de lodo. A los mentirosos les hacían una pequeña incisión en los labios.

En la actualidad tales castigos son típicamente crueles; muestran una educación severa pero adecuada a lo esperado en una comunidad con temple de guerreros, en una teocracia que impone su mística guerrera y religiosa a través del terror.

Las anteriores consideraciones son posibles en virtud de las numerosas similitudes biológicas en diferentes culturas. Por eso cuando enfocamos culturalmente el comportamiento, lo estamos considerando en forma comparativa.

De ahí que el enfoque e importancia de este, radica en el proceso o la forma en que se realiza el castigo hacia el menor, según la cultura que lo enmarca.

### 1.3 EPOCA MODERNA

La agresión al humano por el humano es parte habitual de la existencia, todos la sufrimos y todos la realizamos. Las causas de ella, aparentes o reales, conocidas o sospechosas varía con la agresión, el agresor y el agredido, e involucran no solo a los individuos en particular, sino a la sociedad que las permite, condiciona, modifica o determina.

El maltrato infantil ha existido desde los albores de la historia, hasta la época actual.

Para que el niño adopte alguna de las actitudes anteriormente mencionadas, debió soportar durante tiempo prolongado, algún tipo de maltrato. En esta ocasión nos referiremos únicamente a dos tipos de maltrato: el físico y el emocional.

Entendido esta que maltrato físico, la forma desviada de ejercer autoridad sobre el pequeño, estas lesiones pueden realizarse mediante la actividad corporal del agresor, valiéndose de sus extremidades o de algún objeto. Las formas más frecuentes de maltrato físico son: contusiones, quemaduras, lesiones por arma blanca o de fuego.

Es conveniente aclarar que existen otras formas de maltrato físico, en este caso abarcaremos solo las mencionadas anteriormente.

El maltrato psicológico se da a través de actitudes del padre que interfiere en los intereses y necesidades del niño.

Las formas más frecuentes en que se presenta este tipo de maltrato son:

**“Negligencia:** Los padres privan a sus hijos de cosas indispensables que van desde no alimentarlos, hasta el total abandono. Se ha llegado a cometer actos que son difícilmente creíbles, tal es el caso de Francisco, que fue abandonado por sus padres cuando tenía nueve años de edad; el niño para ganarse la vida comenzó a vender chicles, conoció a un señor que le ofreció darle de comer y \$50.00 si el niño hacía lo que él le pidiera (el hombre era homosexual). Con el tiempo el niño conoció a otros homosexuales y también mantuvo relaciones con ellos. En la actualidad tiene 12 años y sigue dedicándose a la misma actividad para no morir de hambre”.<sup>8</sup>

Rechazo preconceptivo es la actitud del padre y la madre cuando después de infructuosas acciones se da el embarazo, puede darse el caso de que los padres regalen a sus hijos de días o meses de nacidos, desafortunadamente este es un hecho común.

**Inducción de miedos absurdos:** esta acción es principalmente una forma de lograr que el niño adquiera un hábito que el padre desea. Un ejemplo de lo que puede suceder por aterrorizar a un pequeño con ideas absurdas es el trágico caso de la familia Sordo Noriega,

---

<sup>8</sup> Alicia de Guevara, 1<sup>er</sup> Informe DIF Municipal Coacalco, pp. 73-74.

que causó verdadera expectación entre la gente. Esta familia tenía tres niños, una niña de cinco años y dos varones, uno de ellos de tres años de edad y otro de cuatro meses de nacido.

La señora Noriega con frecuencia le decía al niño de tres años “si te sigues orinando te voy a cortar el pene”, estas palabras repetidas constantemente quedaron grabadas en la mente de la niña de cinco años, un día en que el niño se orinó, la pequeña recordó las palabras de su madre, toma una tijera y cortó el pene a su hermanito, la señora Noriega se encontraba bañando al más pequeño de los niños cuando se percató de lo ocurrido, soltó al bebé que mantenía en sus manos dejándolo caer en la tina de baño, comenzó a reprender a su hijita por lo que había hecho, la niña optó por esconderse en el garaje para no escuchar a su madre. La mujer salió de la casa para llevar a su hijo a un hospital, al sacar el automóvil atropelló a la pequeña. El resultado de este ataque verbal fue tres niños muertos; el bebé pereció ahogado en la tina de baño, la niña atropellada y el niño de tres años desangrado. La señora Noriega murió en un hospital para enfermos mentales.

**Carencia de estímulos afectivos:** cuando un pequeño vive una situación en la que los padres proporcionan bienes materiales, para tratar de suplir de alguna manera el amor y la compañía que son indispensables para la estabilidad emocional del niño, este tendrá por fuerza que responder a esta carencia, adoptando diferentes actitudes como: agresividad o resentimiento hacia sus padres.

**Desvalorización y ridiculización:** las personas mayores que tienen relación con los pequeños, llegan a hacerle sentir que su opinión no cuenta y que son seres carentes de inteligencia.

Por último, la influencia de la televisión y revistas de historietas establecen ideas erróneas de la realidad en la mente del niño. Se hace creer al varón que tiene autoridad sobre la mujer y que debe ser fuerte e insensible ante todos los problemas que se le presenten. Por el contrario, a la niña se le hace dependiente del varón en todos los aspectos, fomentando un sentimiento de inferioridad, haciéndola impotente ante todos los problemas que se le presenten.

Las situaciones traumatizantes que vive un ser humano en su niñez, cuando un niño o niña es violado, esta situación deja secuelas en su estabilidad psíquica y emocional, que repercutirán durante su vida futura.

Otro caso que se considera dentro de este tipo de maltrato, sería el de los padres que intentan hacer de su hijo lo que no pudieron ser ellos; el conflicto surge cuando el hijo se niega a realizar lo que el padre desea.

Dentro de las situaciones traumatizantes se encuentran en cuenta a las madres que tuvieron un hijo no deseado, ya sea por falla anticonceptiva, o por imposición paterna.

Cuando la madre no logra superar este rechazo, se lo hará sentir al niño por medio de reproches o agresiones que tendrán efectos negativos en la conducta del niño.

Cuando la madre se niega a seguir jugando el papel de ama de casa, fábrica de sus hijos y objeto sexual, caerá en una neurosis que desemboca en agresiones a su núcleo familiar, principalmente a sus hijos, reprimiéndolos, castigándolos o imponiendo su voluntad.

Existen infinidad de causas, pero el mencionarlas sería infructuoso, porque consideramos que se derivan de las ya descritas.

Se puntualiza que las conductas agresivas son acciones cuyo propósito es responder a la agresividad que recibimos, el patear, pegar, destruir, disputar, burlarse de otros, atacar a otros verbalmente, es resultado de la situación en que vivimos, por ejemplo: un niño que tiene problemas con su padre, realizará acciones que a éste le molesten.

Por lo general se percibe que el miedo es la emoción más específica que responde a estímulos concretos como son las cosas que sabemos que pueden causarnos daño. La ansiedad es un estado emocional no preciso, que difiere del miedo, primordialmente porque se presenta por estímulos internos.

Cuando un niño siente ansiedad tiende a deformar algún aspecto de la realidad, por ejemplo: un pequeño provoca la ira de su amiguito al tratar de dominarlo. Como el hecho de reconocer su culpa le provoca ansiedad, acusara al otro como autor del problema.

Algunos niños tienen compañeros de juego imaginarios, a los que acuden para consolidarse con ellos en tiempos de crisis (luego de haber sido castigados por su padre). Para los niños el compañero de juegos está ahí y esto constituye una deformación de la realidad.

Los mecanismos de defensa pueden tener consecuencias nocivas en gran medida para la salud mental y así mismo para el ajuste emocional del individuo (niño).

Otra de las variables de la agresión es la de tratar de manipularlo de forma ideológica con ideas políticas, religiosas o filosóficas. El niño recibe estas manipulaciones sin percatarse de ellas, la consecuencia que trae esta manipulación puede llegar a niveles insospechados, por ejemplo puede predisponer a generaciones enteras para adoptar un tipo de gobierno.

Una persona que desarrolla de manera alarmante su agresividad no puede ser culpada ya que sólo es una reacción a la situación a la que se enfrenta o desarrolla en el momento.

A continuación se mencionan las leyes que existen o más bien que tratan sobre la protección de los pequeños y como estas mismas son letra muerta en su aplicación, pues nunca llegaron, ni han llegado a la fecha a solucionar el problema del maltrato a los niños.

Conforme al derecho vigente en México, y tomando como base la legislación común para el Distrito Federal, esto es el Código Penal, y asimismo el Código Civil, podemos realizar dos enfoques jurídicos de acuerdo al problema que nos ocupa referente al aspecto penal, que es el preferente en este trabajo; y el relativo al orden civil, en el cual no se incursiona a fondo por carecer de importancia para esta tesis.

Como ya quedo asentado, el especial interés en nuestro concepto, es la legislación penal como es de esperarse, y en lo que se refiere al maltrato a los menores.

El Código Penal vigente en el Distrito Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación con fecha catorce de agosto de mil novecientos treinta y uno, en vigor a partir del diecisiete de septiembre del mismo año, y vigente en la actualidad, señala en su artículo 335 "Que al que abandone a su niño incapaz de cuidarse así mismo o a una persona enferma teniendo obligaciones de cuidarlos, se le aplicará de un mes a cuatro años de prisión, si no resultare daño alguno, privándolo además de la patria potestad o de la tutela, si el delincuente fuera ascendiente o tutor del ofendido..." como puede observarse esta disposición establece una protección para el niño en caso de que fuera abandonado específicamente por el o los que ejerzan la patria potestad sobre ellos, pero esto quiere decir

que si una persona distinta de los tutores (sirvienta), con la obligación de cuidar al menor por su negligencia lo descuida y sufre algunas lesiones o incluso la muerte, no se le puede encuadrar delito alguno por no ejercer derecho alguno sobre el menor.

El artículo 336 del citado Código Penal expresa: "...al que sin motivo justificado abandona a su cónyuge o a sus hijos sin recursos para atender a sus necesidades de subsistencia, se le aplicarán de un mes a cinco años de prisión, privación de derechos de familia, así como pago de la reparación del daño de las cantidades no suministradas oportunamente por el acusado..." así pues se observa una carencia de visión por parte del legislador pues puede darse el caso de que la madre de los pequeños trabaje, o cuente con los medios para salir adelante con sus menores hijos, y no por eso el padre puede considerarse exento de la obligación de suministrar alimentos a sus dependientes, ni aun en tal situación abandonarlos económicamente.

**CAPITULO II**  
**GENERALIDADES**

## 2.1 CONCEPTO DE NIÑO

Como primer término que debe precisarse al referirse al “niño maltratado”, está el concepto de niño. Desde el punto de vista sociológico, el niño es “persona inmadura. Propiamente comprende la vida humana desde el nacimiento hasta la adolescencia”.<sup>9</sup> Francisco González de la Vega (al estudiar el delito de abandono de niños o enfermos, proporciona un concepto jurídico penal de niño y expresa) niño es: “... la persona humana desde su nacimiento hasta la iniciación de la edad púber...”<sup>10</sup>. El diccionario de la Real Academia define al niño como “una persona que se halla en la niñez. Que tiene pocos años;” –y el mismo diccionario expresa que, la niñez es: “el periodo de la vida humana que se extiende desde el nacimiento hasta la adolescencia”; y mientras que el concepto que nos proporciona de la adolescencia es el siguiente: “...edad que sucede a la niñez y que transcurre desde que aparecen los primeros indicios de la pubertad hasta la edad adulta...”<sup>11</sup>

Conforme a los diversos conceptos que se han apuntado sobre el niño se apunta que primero se debe dar un concepto de nacimiento y pubertad y después definir lo que entendemos por niño. Al respecto Francisco González de la Vega nos indica que por

<sup>9</sup> Diversos autores –Diccionario de Sociología. Editorial Fondo de Cultura Económica.

<sup>10</sup> Francisco González de la Vega. Derecho Penal Mexicano. p. 30.

<sup>11</sup> Diccionario de la Lengua Española, p. 30.

nacimiento debe entenderse: "...el momento en que el sujeto es total o parcialmente expulsado del claustro materno..."<sup>12</sup>

Tocante a la pubertad, el Diccionario de la Lengua Española nos señala que debe entenderse como: "...el estado de la persona varón o mujer en que da principio la capacidad de procrear..."<sup>13</sup>

Ahora bien, se puede concluir, consideramos que por niño se entiende: "...aquella persona humana que se encuentra en el período de la vida comprendido entre el nacimiento y el principio de la pubertad..."<sup>14</sup>

## 2.2 CONCEPTO DE SINDROME

Se pasara ahora a establecer de forma breve el concepto de síndrome proponiendo lo siguiente: "...un juego de síntomas específicos que se presentan regularmente en la misma combinación y constituye una enfermedad específica..."<sup>15</sup>

---

<sup>12</sup> Francisco González de la Vega. Op. Cit. p. 140.

<sup>13</sup> Ibid. p. 30.

<sup>14</sup> Idem.

<sup>15</sup> Morris Fishbein, M.D. Enciclopedia de la Medicina y la Salud. Tomo II, p. 16.

El diccionario terminológico Salvat define al síndrome como "...un cuadro o conjunto sintomático; serie de síntomas y signos que existen a un tiempo y definen clínicamente un estado morboso determinado..."<sup>16</sup>

El diccionario de los términos técnicos usados en medicina define al síndrome como: "...la reunión de un grupo de síntomas que simultáneamente se repiten en cierto número de enfermedades..."<sup>17</sup>

En términos generales se dice que: el síndrome es un conjunto de síntomas de una enfermedad determinada. Por eso queremos establecer que este trabajo de investigación esencialmente, no es de índole médica, aun cuando en algunas ocasiones nos ocuparemos de algunos aspectos que si son importantes para determinar en cada caso en particular, la gravedad del maltratado (lesiones u homicidio según sea el caso).

### **2.3 CONCEPTO DE SINDROME DE NIÑO MALTRATADO.**

Una vez apuntado el concepto de niño y el de síndrome, se pasará a establecer la noción de síndrome de niño maltratado.

---

<sup>16</sup> Diccionario Terminológico Salvat, p. 925.

<sup>17</sup> M. Garnier, V. Delamare y J. Pi y Arzuaga. Diccionario de los Términos usados en Medicina, p. 816.

En 1962 C.H. Kempe publicó un artículo que ha tenido gran trascendencia en la materia que hoy nos ocupa. En dicha publicación concibió el término síndrome de niño golpeado (Battered Child Syndrome)<sup>18</sup>. Al que define como "...el uso de fuerza física en forma intencional, no accidental, dirigido a herir, lesionar o destruir a un niño, ejercido por parte de un padre o de otra persona responsable del cuidado del menor..."<sup>19</sup>

En el artículo "The maltreatment syndrome of child a hospital survey", apareció en el año de 1968 en la revista médica "The medical journal of Australia", R.G. Birrel y J.H.W. Birrel, definieron el síndrome de niño maltratado como el "...maltrato físico y/o privación de alimentos, de cuidados y de afecto, con circunstancias que implican que esos maltratamientos, privaciones no resultan accidentales..."<sup>20</sup>

Con base a las definiciones asentadas en relación con la noción de niño y síndrome, a continuación se realiza una definición personal de niño maltratado y se hará una breve explicación de la definición propuesta.

---

<sup>18</sup> Anales Nestlé Fascículo 114, p. 22.

<sup>19</sup> Jaime Marcovich. El Maltrato de los hijos. p. 18.

<sup>20</sup> Jaime Marcovich, Op. Cit., p. 25.

## 2.4 DEFINICION DEL NIÑO MALTRATADO.

Una vez establecido el concepto del niño, y entendiendo el maltrato como educación inadecuada y daño físico, y atendiendo a los conceptos ya enunciados del síndrome del niño maltratado, se sustenta la siguiente definición.

“Persona humana que se encuentra en el período de la vida comprendida entre el nacimiento y el principio de la pubertad, objeto de acciones u omisiones intencionales que producen lesiones físicas o mentales, muerte o cualquier otro daño personal, provenientes de sujetos que, por cualquier motivo, tengan relación con ella”. Por lo que una vez planteada esta definición se puede desprender que jurídicamente trae consigo grandes consecuencias jurídicas, pues al ser el niño maltratado objeto de acciones u omisiones llevadas a cabo intencionalmente por diferentes sujetos, ya sean familiares o extraños que se relacionen con su nacimiento y el principio de su pubertad, que bien pueden dar como resultado lesiones, tanto físicas como mentales, e inclusive la muerte, por la consecuencia jurídica es la comisión de un delito, y por consecuencia lógica su prosecución y castigo por la autoridad correspondiente.

Así pues y siguiendo con tal definición vertida anteriormente, queda claro que “...el niño maltratado es la persona humana que se encuentra en el período de la vida comprendido entre el nacimiento y el principio de la pubertad...”, esta expresión es repetición del concepto de niño que hemos expuesto y se utiliza precisamente para establecer la congruencia con la

ya indicada noción de niño, aún cuando la repetición de su definición conduce a ser más extensa la del niño maltratado. Sin embargo consideramos que esto es adecuado puesto que es más explicativa y detallada, ya que nos señala el síndrome de "niño maltratado". El niño es destinatario de determinadas conductas que consisten en actos o abstenciones que podemos englobar precisamente en el término, conducta; aludimos a las acciones u omisiones en atención a que, en el maltrato no sólo puede producirse mediante la actividad corporal como podría ser el caso de golpes, sino también pueden acontecer daños de lesiones o muerte mediante abstenciones u omisiones. Hipótesis que se daría si se dejara de proporcionar alimentos u otras atenciones al niño y como consecuencia se presentaría lesiones o la muerte, como lo encuadra el Código Penal en el delito de abandono de personas, nuestra definición también alude a las acciones u omisiones intencionales (mal término para emplearlo en estas conductas pues así lo utiliza el Código Penal vigente, y que propiamente debería de manejarse la palabra imprudencia), y con esto queremos señalar que tales actos u omisiones se realizan como resultado de la voluntad consiente, clara, definida, determinada y enfocada hacia la realización del hecho de maltratar al niño.

Es claro que los malos tratos a los niños no solo requieren ésta intención, o el dolo, porque aunque se estima que la actitud mental del agresor es siempre de intención directa. Asimismo entendemos que una conducta imprudente, culposa o intencional dirigida al niño, produce maltrato hacia él, en tal caso también puede producir o encuadrarse en un delito.

La multicitada definición continua refiriéndose al resultado de los actos u omisiones intencionales y este resultado puede consistir en lesiones físicas o mentales, inclusive la muerte, por lesiones se entiende según reza el artículo del Código Penal vigente en el Distrito Federal "...la alteración de la salud debido a una causa externa y estas pueden ser físicas, cuando afectan la integridad o el funcionamiento corporal (el soma) del niño, así como mentales cuando dañan las funciones intelectuales del pensamiento (la psique)".

Por muerte debe entenderse como: "la pérdida irreversible de la vida"; la frase "cualquier otro daño corporal a la persona", se refiere a resultados que afectan en cualquier sentido la persona del sujeto, sin importar su naturaleza, como las agresiones sexuales, de tal manera que las consecuencias de la conducta del sujeto activo (agresor) son la alteración de la salud, la pérdida de la vida u otro daño personal individual.

Por último, la definición que hemos citado se refiere a los sujetos activos que generan el maltrato, a los agresores, cuando expresa, "provenientes de sujetos que por cualquier motivo tengan relación con ella" (la persona humana, el niño). Con esto queremos decir que los malos tratos no solo proceden de los padres, padrastros o hermanos mayores, sino de cualquier persona cercana al niño, como puede ser algún ascendiente, amasio de los ascendientes, tutores, maestros, patrones (en su caso), sirvientes, personas en alguna forma incorporadas a la familia, en fin, cualquier persona cercana al niño, como ya hemos dicho, y no necesariamente los padres o las personas encargadas del cuidado del mismo.

En el presente trabajo lo que se ha dicho es la forma en que se entiende y se define el niño maltratado.

## 2.5 ENFOQUE JURIDICO

Conforme el derecho vigente en México, y tomando como base la legislación común esto es el código penal vigente en el Distrito Federal, así como la legislación civil, como complemento a la primera así como para llevar a cabo un bosquejo más adecuado y entendible, recalcando de antemano que el presente trabajo se relacionar de forma exclusiva al orden penal, entonces podemos realizar dos enfoques jurídicos respecto del problema que nos ocupa, el primero y más importante que es el referente al aspecto penal, y el civil como mero complemento y supletorio al segundo.

Motivo de especial interés como ya quedo claro es la legislación penal en la que se refiere a los malos tratos a los niños, toda vez que proporciona normas jurídicas de protección al niño en algunos casos y en otros, lamentablemente establece situaciones negativas para el menor.

El artículo 335, ya citado del Código Penal vigente en el Distrito Federal, publicado en el diario de la federación de fecha, se dice del año de 1931 y vigente a la fecha, señala "...al que abandone a un niño incapaz de cuidarse asimismo o a una persona enferma, teniendo la

obligación de cuidarlos, se le aplicará de un mes a cuatro años de prisión, sino resultare daño alguno, privándolo además, de la patria potestad o de la tutela, si el delincuente fuere ascendiente o tutor del ofendido. . .”.

Como puede observarse, este dispositivo establece una protección para el niño respecto de actos de abandono que pueden producir lesiones, y en su caso hasta la muerte, por lo que es evidente la utilidad de tal medida, aunque se critica su baja penalidad.

El artículo 336 del citado código expresa: “al que sin motivo justificado abandone a sus hijos o a su cónyuge, sin recursos para atender a sus necesidades de subsistencia, se le aplicarán de un mes a cinco años de prisión, privación de los derechos de familia, y pago, como reparación del daño de las cantidades no suministradas oportunamente por el acusado”. De tal precepto podemos desprender una tutela jurídica para con los hijos, tendiente a evitar situaciones de desamparo que conduzcan a estados lesivos para el niño, e incluso la muerte.

La relación de padres e hijos nace desde la existencia de los seres vivientes en este planeta. Es una obligación de los hijos, respetar y honrar a los padres cualquiera que sea el estado, edad y condición de aquellos.

Por su parte, es una obligación de los padres cuidar respetando a los hijos hasta que tenga su emancipación, ya sea por la edad o por matrimonio autorizado.

A los padres incumbe la obligación de educar convenientemente a sus hijos; esta obligación esta vigilada por nuestra ley común, la cual dice: "en caso de no hacer lo conducente, los consejos tutelares podrán dar vista al Ministerio Público para que promueva lo que corresponda".

Cabe mencionar que no solo a los padres, sino a la persona física que corresponda conforme a nuestro Código Civil, la patria potestad del menor, tiene la obligación de dar alimentos, otorgar todo aquello que sea necesario para la buena educación, servicios de salud, cuidados y asistencia en general al menor.

Ya se dijo que los consejos tutelares pueden excitar la acción del Ministerio Público en caso de que el padre u obligado en su caso, no cumpla con lo determinado por las leyes del fuero común, pero también es necesario señalar que desde el punto de vista de nuestro código penal, se preveen los casos en los que pueden incurrir los encargados del cuidado del menor y que tengan la patria potestad, la que nunca es renunciable.

En el capítulo VII de nuestro Código Penal para el Distrito Federal, "abandono de personas", aparece que el abandono de los hijos se perseguirá de oficio, es decir, que conociéndose el hecho delictivo, el Ministerio Público, tiene obligación de iniciar la acción penal correspondiente; todavía más en el artículo 339 del ordenamiento indicado, determina que si el abandono (en nuestro caso los menores) resultare lesión o muerte, se presumirán

estos como premeditados, para los efectos de aplicar las sanciones que a estos delitos correspondan.

Lo anterior al considerar el delito como premeditado, lo esta calificando para una mayor pena carcelaria, lo que implica que nuestro derecho esta por el orden de proteger a lo máximo al menor, cuando este no ha sido cuidado y protegido por la o las personas físicas que tiene obligación de hacerlo.

Es incuestionable que en el fondo nuestra ley trata de la existencia y subsistencia de aquellos futuros ciudadanos para que lleguen a serlo en condiciones óptimas, además de que en el caso de los hijos, debe tenerse como delito calificado, el abandono de estos, pues dentro del derecho natural se entiende que es de esta majestad el acto criminal de abandonar un menor a quien por este solo hecho produzca una lesión grave o la muerte.

La ley contempla el desprendimiento injusto e inhumano del adulto ante una actitud de esta naturaleza; lo que tiene como un hecho despreciable por la sociedad misma y si se compara con el reino animal, estos individuos que se dicen seres pensantes superiores a los animales, resultan ser de capacidad inferior pues la protección de los polluelos en el caso de las aves, es admirable y digna de ser imitada, lo que en muchos casos no lo hacen los seres humanos.

El artículo 340 del mismo ordenamiento instituye la obligación de atención general que consisten, “en prestar auxilio o avisar a las autoridades en caso de que se encuentre abandonado un menor que sea incapaz de cuidarse así mismo o a una persona herida, inválida o amenazada de un peligro cualquiera, se le aplicaran de uno a dos meses de prisión o multa de \$10.00 a \$50.00, sino diere aviso inmediato a la autoridad u omitiera prestarle el auxilio necesario, cuando pudiera hacerlo sin riesgo personal”.

El artículo 343 del citado código prevee casos en los que no necesariamente se produce un resultado dañoso para el niño, en cuanto a su salud o vida, pero consideramos que si hay una violación a los deberes de custodia, atención y cuidado del niño, lo cual por consecuencia un daño a este; pero como se apuntaba, no es ineludible que tal efecto se presente.

No obstante, se considera que existe una relación, tal vez eventual, con el niño maltratado.

El artículo 266 del mismo código señala: “se equipara a la violación y se sancionará con las mismas penas, la cópula con persona menor de doce años o que por cualquier causa no este en posibilidad de producirse voluntariamente en sus relaciones sexuales o de resistir la conducta delictuosa”. Este dispositivo determina atinadamente una tutela jurídico-penal para los niños y los protege de agresiones sexuales, en atención a su escaso desarrollo general.

Los dispositivos arriba mencionados establecen situaciones o hipótesis en las cuales se crea una protección jurídico-penal hacia el niño, pero pensamos que otras normas del Código Penal realmente instituyen la impunidad o la acentuada atenuación de la pena respecto a los niños maltratados o muertos por sus padres u otros ascendentes.

Motivo de especial atención y preocupación para nosotros es lo dispuesto en los artículos 325, 326 y 327, del Código Penal del Distrito Federal, en donde se expresa lo siguiente:

Artículo 325.- llámese infanticidio: la muerte causada a un niño dentro de las setenta y dos horas de su nacimiento, por alguno de sus ascendientes consanguíneos.

Artículo 326.- al que cometa el delito de infanticidio se le aplicaran de seis a diez años de prisión, salvo lo dispuesto en el artículo siguiente.

Artículo 327.- se aplicaran de tres a cinco años de prisión a la madre que cometiere el infanticidio de su propio hijo siempre que concurran las siguientes circunstancias:

- I. Que no tenga mala fama
- II. Que haya ocultado su embarazo
- III. Que el nacimiento del infante haya sido oculto y no se hubiere inscrito en el registro civil

#### IV. Que el infante no sea legítimo

Artículo 325.- establece el tipo de infanticidio denominado genérico o como una privación de la vida distinta del homicidio del cual, según el artículo 302 del mismo ordenamiento, es la privación de la vida de cualquier sujeto.

Para que se tipifique el delito de infanticidio se requiere que el niño (sujeto pasivo), no sea mayor de 72 horas, y que el infanticida (sujeto activo) sea un ascendiente consanguíneo.

Al artículo 326 fija la pena para este delito, que es de 6 a 10 años de prisión lo cual es muy inferior a la del homicidio simple que es de 8 a 20 años de prisión como lo establece el artículo 307 del código penal, y más reducida aun que la del homicidio calificado que es de 20 a 40 años de prisión conforme al artículo 320 del mismo ordenamiento.

El artículo 327 establece un subtipo del delito de infanticidio denominado "honoris causa" o "por móviles de honor". Desde el punto de vista lo llamaría "infanticidio debido a fines del ocultamiento del nacimiento", y consistente en la muerte del niño dentro de las 72 horas posteriores a su nacimiento, es decir fuera del seno materno, ocurriendo los requisitos señalados en el propio artículo 327.

Del contenido de los tres preceptos citados se puede colegir lo siguiente: se crea un tipo especial de homicidio en el cual el sujeto pasivo es un niño menor de 72 horas de nacido; se establece una atenuación de la pena para este ilícito en relación con los homicidios simple y

calificado, y se determina un subtipo más especializado y con una sanción mucho más atenuada para el caso en que la madre cause la muerte de su propio hijo en las condiciones señaladas en el artículo 327 del citado ordenamiento.

Al respecto, se puntualiza opina que no existe razón jurídica moral o lógica para atenuar el castigo de la muerte del menor de 72 horas de nacido, pues en nuestro concepto, existe el deber de respetar toda forma de vida, este deber es mayor cuando se trata de la vida de personas con las cuales se tiene un vínculo moral y jurídico tan importante como es el del parentesco sanguíneo.

Por otra parte, la postura del código citado parece indicar que una vida incipiente es de menor valor que una vida desarrollada o en desarrollo, que un individuo menor de 72 horas "Vale" menos que uno de 73 horas o de 10, 20 o 50 años, lo cual nos parece inadmisibile; tal vez, incluso, el menor de 72 horas debiese ser objeto de mayor protección por su Estado de Indefensión, porque no ha podido disfrutar de los dones que la vida proporciona y por las amplísimas opciones vitales que posee.

El criterio en esta investigación toda vida desde el punto de la concepción, debe ser objeto del más profundo respeto, pues consideramos que desde el instante de la fecundación comienza una nueva vida, y toda vida debe ser respetada, conservada, favorecida, y todo acto que atenté contra cualquier forma de vida debe ser reprimido severamente, en especial cuando el sujeto pasivo es un ser absolutamente carente de toda capacidad de defensa, que

no tiene ninguna forma de expresar temor, miedo, peligro, desagrado o sufrimiento, como son los niños y más aun los menores de 72 horas, lapso caprichoso y arbitrario. Además; la regulación jurídica del delito de infanticidio también parece establecer el derecho de los ascendientes sobre la vida de sus hijos, lo cual nos parece criticable, sobre todo desde el punto de vista moral.

El artículo 316 del Código Penal para el Distrito Federal establece la ventaja como una agravante del delito de lesiones y homicidio, y consiste por lo general, en la situación de absoluta superioridad del activo respecto del pasivo, de tal suerte que el agresor no corre riesgo alguno de ser muerto ni herido por el ofendido.

Es discutible la aplicación de tal calificativo al caso del infanticidio; pero lo que es indiscutible es que el activo (agresor) de este ilícito penal no corre ningún riesgo de ser herido o muerto por el pasivo y, en tales circunstancias, deberá examinarse si es adecuada la postura legal de atenuar la penal del infanticidio respecto del homicidio simple o calificado o si el infanticidio debiese considerarse como un homicidio agravado o, al menos, como un homicidio simple. Por lo anterior, en nuestra opinión que la regulación jurídica el infanticidio debe ser objeto de un cuidadoso examen basado en una sólida base moral.

Ahora bien desde un punto de vista civil, los artículos 162, 165, 169, 267 fracciones V, VI, VII, VIII, XII Y XV, 270, 282 fracciones III, VI, 284, 285, 287, 303, 305, 306, 308, 444, fracciones III Y IV y 504 fracción II, del Código Civil para el Distrito Federal nos

proporcionan reglas que estimamos tienen relación con el niño maltratado, en la medida en que establecen normas referentes a la obligación de los cónyuges de contribuir a la alimentación de los hijos, artículo 164; al derecho preferente de los hijos, en materia de alimentos, sobre los ingresos del obligado a aquellos, artículo 165; a la abstención de los cónyuges a desempeñar actividades que dañen la moral de la familia, artículo 169; a las conductas inmorales de los cónyuges que corrompan a los hijos, artículo 267 fracción V; al padecimiento de enfermedades crónicas, incurables o contagiosas, artículo 267 fracción VI; padecer enajenación mental incurable, artículo 267 fracción XII; a los hábitos de juego, embriaguez o uso de enervantes que amenazan la integridad familiar, artículo 267 fracción XV, actos inmorales con el fin de corromper a los hijos, artículo 270, asegurar alimentos a los hijos en caso de divorcio artículo 282 fracción III, poner a los hijos en cuidado de persona adecuada en caso de demanda de divorcio, artículo 282 fracción VI; acordar el juez medidas benéficas para los menores en caso de divorcio, artículo 284; a la permanencia de obligaciones de los padres respecto de los hijos, aun cuando pierdan la patria potestad, artículo 285; aseguramiento de obligaciones pendientes respecto de los hijos en caso de divorcio y obligación de contribuir a satisfacer las necesidades de los hijos, artículo 287; obligación de proporcionar alimentos a los hijos, o artículo 303; obligación de otros parientes de suministrar alimentos a los menores, artículos 305 y 306; especificación de los alimentos que comprende ropa, habitación, educación, artículo 308; costumbres depravadas, malos tratos, abandono de deberes de parte de los padres respecto de los hijos, como causa de pérdida de la patria potestad, artículo 444 fracción III; exposición o abandono de los

hijos, también como causas de pérdida de la patria potestad, artículo 444 fracción IV; y la mala conducción de la tutela, como motivo de pérdida de la misma, artículo 504 fracción II.

En la presente investigación se presume que las normas antes mencionadas contribuyen en diversas formas a la seguridad, al desarrollo del niño y sobre todo, tratan de evitar conductas nocivas en su integridad somática y psíquica, ya que en la sociedad en que vivimos se caracteriza por su generalizada crueldad, no solamente física sino también moral para corregir a quienes tienen bajo su custodia. Crueldad física representada en golpes dados a los órganos y miembros del cuerpo del menor ya sea con las manos, pies u objetos muy diversos; con la supresión de alimentos, exposición del menor a lugares oscuros y de altas o bajas temperaturas, a obligarlos a soportar por largo tiempo posturas agobiantes, la mutilación de miembros, en ocasiones hasta la muerte.

La crueldad moral ejercida por la intimidación y lesión de la psique en desarrollo, con amenazas continuas y fundamentos por el abandono físico y moral que practican algunos padres o tutores de sus menores custodios.

Como lo establece el Lic. Salvador Avila: "... las razones que llevan a los padres y tutores a lesionar, abandonar e inclusive asesinar a sus menores custodios, las encontramos en la ignorancia, la impreparación, el desconocimiento de los principios elementales de la psicología infantil y los métodos de enseñanza y corrección. Y, fundamentalmente en el

hecho de haber sido, los padres, víctimas a su vez, de la cruel educación de sus propios padres o tutores...”<sup>21</sup>

Por último es necesario apuntar que lo expuesto en este apartado contiene los aspectos más importantes, desde el punto de vista jurídico, del niño maltratado, así como una opinión muy personal respecto de algunas normas jurídicas relativas al problema que nos ocupa.

## **2.6 FACTORES INDIVIDUALES.**

En cuanto a los factores individuales que generan el maltrato a los niños, se apunta lo siguiente: en muchas ocasiones los agresores, por lo general los padres o tutores, tuvieron ascendientes que los maltrataron, lo cual dio como resultado que crecieran con lesiones físicas y traumas emocionales que les produjeron la creencia de que no eran “Buenos”, lo que conduce a un sentimiento de rechazo y subestimación de sí mismo que los hace deprimidos e inmaduros.

La frustración de los padres casi siempre deriva en castigo hacia sus hijos, ya que estos descargan sus tendencias negativas. Se establece que en varios casos el sujeto activo (agresor) padeció una infancia difícil en la que conoció la humillación, el desprecio, la crítica destructiva y el maltrato físico, la cual hizo que llegara a la edad adulta sin autoestima ni confianza. Esto les provocó una vida precaria que luego proyectaran hacia los demás,

---

<sup>21</sup> Roberto Díaz, Apuntes de Introducción al Derecho. Centro Universitario Hispano Americano.

entre ellos a sus hijos. El agresor es un sujeto inadaptado que se cree incomprendido y que suele ser impulsivo e incapaz de organizar el hogar, situaciones que lo conducen a reaccionar de forma violenta en contra de sus hijos, en especial en momentos de crisis, sean triviales o graves, en circunstancias en que se sienten amenazados, por leve o imaginaria que sea la amenaza, y que dirigen su agresividad o frustración hacia los hijos, quien con su llanto agravan la situación ya de por si tensa y embarazosa.

En algunas ocasiones nos dice el Doctor Kempe se encuentran ciertos argumentos que tratan de justificar el maltrato a los menores: se les castiga "por su propio bien", porque muestran un comportamiento inadecuado, en otras, las madres piensan que su hijos son los causantes de sus pechos flácidos, caderas deformadas, obesidad, varices, y desarrollan agresividad contra el supuesto culpable, es decir, el hijo. En otros casos los padres piensan que el niño ha defraudado las esperanzas que pusieron en él, ya sea porque presenta alguna disminución física o mental, o por que no es un niño "ideal". Otros padres, psicópatas o sádicos pueden sentir placer con el sufrimiento del niño.

Se descubren motivaciones más profundas en situaciones tales como el temor, la incapacidad paterna de asumir responsabilidades, o bien en la compensación que experimentan de sus frustraciones al maltratar a un sujeto débil. Algunas madres solo aman a sus hijos y se sienten necesarias cuando estos enferman, y el maltrato porque produce una debilidad o "enfermedad", que les hace amarlos y sentirse necesarios. Pueden citarse

también los casos de padres paranoicos que ven en el hijo integrante del medio persecutorio, y así justifican su agresividad hacia ellos.

Se hace hincapié en que la incapacidad para comprender y educar al niño es un factor en donde interviene la etiología de maltrato de los niños. Muchas madres no están preparadas ni emocional, ni prácticamente para el cuidado del niño, por ejemplo: si este llora, se le alimenta, si continua llorando se le cambia y si prosigue el llanto se le golpea, de tal suerte que los cuidados y el amor maternal se transforma en aversión.

En algunos casos el maltrato se produce como resultado de estados de intoxicación debidos a la ingestión de bebidas alcohólicas u otros fármacos y en algunas situaciones de psicopatología paranoica depresiva, esto es, sujetos con alteraciones psíquicas caracterizadas por rígidos esquemas mentales y estados de angustia e inseguridad que les hacen chocar con el ambiente en forma reiterada y sistemática.

Otra de las causas de maltrato son los juegos violentos y las manipulaciones bruscas, como los casos en que la madre, desesperada por los movimientos inquietos de su hijo, flexiona con brusquedad las piernas de este para efectuar el cambio de pañales.

Como nos dice Iñigo Laviada citando a Marcovich que: "... la falta de ejercicio del amor, por no haberlo recibido en la infancia, es el factor que condiciona luego a los padres para

martirizar a sus hijos en una cadena interminable de horrores y sufrimientos transmitidos de generación en generación ...".<sup>22</sup>

Desde la perspectiva de esta investigación se comprende que, efectivamente la falta de amor es el factor determinante que motiva a los adultos a maltratar a los niños.

## **2.7 FACTORES FAMILIARES**

Se entrará ahora al análisis de los factores que hemos denominado familiares que, como advertimos, se encuentran en estrecha relación con los factores individuales y sociales.

Respecto de la situación familiar, se puede anotar que se presentan circunstancias que generan malos tratos a los niños cuando estos no han sido deseados, cuando provienen de uniones extramatrimoniales, cuando son adoptados o incorporados a la familia en alguno y otra forma de manera transitoria o definitiva, cuando son productos de uniones anteriores o cuando se han colocado en otro lugar, y no se acepta su retorno a la familia original. Puede ser que los malos tratos se vean en familias numerosas, en razón de carencias diversas educacionales, de habitación, económicas, aunque no siempre sucede así. Tal situación jurídica encajaría como ilícito toda vez que encuadraría en el delito de lesiones, abandono de personas, aborto, e inclusive el homicidio.

---

<sup>22</sup> Iñigo Laviada, Abyecciones Criminales. Niños Golpeados, p. 8.

Por lo general, en las familias en que hay niños maltratados la vida es desordenada, existe inestabilidad y desorganización hogareña, desavenencia conyugal, penuria económica, enfermedades, conductas antisociales, alcoholismo de los padres, uso de drogas o enervantes, ausencia de cuidados, ropa sucia, alimentos deficientes o mal preparados, habitaciones inmundas, mala administración del dinero (cuando lo hay), desempleo o subempleo, embarazos no deseados, expulsiones de la escuela, y por lo tanto, desintegración del núcleo familiar, por lo que trae como consecuencias que en esos núcleos familiares sean la cuna de los futuros delincuentes, pues en la mayoría de los sujetos mayores de edad que se encuentran relacionados con algún ilícito son resultado de padres alcohólicos, madres prostitutas, y que solo continúan en consecuencia el camino que ya les fue trazado.

Se considera entonces que el cuadro que se acaba de describir es el lugar en que con mayor frecuencia se desarrollan los malos tratos a los niños; pero esto no representa una regla sin excepción, en algunos hogares bien integrados, con una base económica sólida y otras características positivas, pueden darse, y se dan, casos de malos tratos a los niños pero es más frecuente la incidencia en familias como las mencionadas en el presente capítulo.

Hay casos en que la situación familiar, desde el punto de vista económico y moral es aceptable y el niño es deseado y recibido con beneplácito y, sin embargo, es maltratado. Esto podría deberse a una falta de autodominio, o a que la familia es partidaria de una educación severa.

Respecto de algunas formas de malos tratos, como la explotación, Ignacio Zuñiga quien expresa: "...es erróneo pensar que los menores de edad ayuden a sus familias con sus esfuerzos voluntariamente, lo que pasa es que sus propios padres los utilizan para no hacerse cargo de la responsabilidad que tienen ante sus hijos..."<sup>23</sup> de lo anterior podemos derivar que la irresponsabilidad paterna es una de las causas de maltrato de los niños.

## 2.8 FACTORES SOCIALES

Según el Doctor Michael J. Helbertam, "...los malos tratos contra los niños se producen en todas las clases sociales y niveles económicos, en todas las razas, nacionalidades y religiones..."<sup>24</sup> De acuerdo con lo expuesto por el Doctor Paul K. Mooring, la opinión generalizada considera que el problema de los niños maltratados se restringe a grupos de escasa instrucción y de nivel socioeconómico inferior, sin embargo, afirma: "...el hecho es que el abuso de los menores ocurre en todos los grupos socioeconómicos y en todas las clases sociales, inclusive en las familias de profesionales..."<sup>25</sup> Sin embargo P. Straus y A. Wolf, señalan, en general, los niños maltratados provienen de "...familias desheredadas..."<sup>26</sup> Y J. Verbeeck apunta que "...la mayoría de los agresores provienen de grupos sociales

---

<sup>23</sup> Carlos A. Medina. Millón y Medio de Menores son explotados por sus padres, p. 10.

<sup>24</sup> Carlos A. Medina, Op. Cit., p. 60

<sup>25</sup> Ibid, p. 61.

<sup>26</sup> Ibid, p. 71.

pobres o minoritarios...".<sup>27</sup> Por su parte J. Verstandanl manifiesta que: "... del estudio de 95 adultos agresores, 52 pertenecían a las clases inferiores de la sociedad...".<sup>28</sup>

Iñigo Laviada opina acertadamente que los malos tratos a los niños, a los que califica de "Crímenes Horrendos", también es acertada en clases medias y clases medias altas, pero estos tienen mayor publicidad porque se evita la intervención de las autoridades.

Atendiendo a esta investigación se interpreta que los malos tratos a los niños pueden darse en cualquier grupo socioeconómico, pero por diversas razones, este hecho presenta mayor incidencia en niveles inferiores, sin dejar de reconocer que los estratos superiores están en mejor posibilidad de ocultar o disimular tales hechos, no por esto quiere decir que no existe malos tratos en esas esferas sociales, pues el hecho de dar todo al menor, y cubrir el cariño, el amor con dinero es irse al extremo total de la situación, esto es lo sobreprotegen causándoles como consecuencia un trauma psicológico, que en algunas ocasiones va desde la depresión del menor hasta su dependencia a la drogadicción.

Como un factor que influye en la realización de los malos tratos, es importante señalar la etapa de identificación del castigo físico con la norma de educación. Ciertamente tal idea considera que el maltrato principalmente físico en el ámbito familiar, escolar o del taller de aprendizaje es un adecuado instrumento formativo. La relación "castigo educación", es una norma social lamentablemente vigente en más de un sentido.

---

<sup>27</sup> *Ibid.*, p. 88.

<sup>28</sup> *Ibid.*, p. 414.

De gran contenido, valor ético y social se entienden las palabras de Iñigo Laviada, que es razón precisamente de un alto mérito transcribimos a continuación:

“... por la nefasta teoría simplista del egoísmo en calidad de móvil de todos los actos, se comunica y extiende la moda de abominar a los niños en las conversaciones de sociedad, declarándolos molestos, ruidosos, sucios e intolerables y proponiendo como norma de protección a la felicidad de los padres el mantener alejados a los niños...”.

Muchas madres que esto dicen adoran y miman a sus hijos a todas horas. Las campañas publicitarias para justificar la restricción de la natalidad fomentan inconscientemente los desahogos verbales herodianos y los perjuicios contra los niños.

Así como los desahogos verbales que atribuyen todos los males a los judíos considerados intrascendentes hace medio siglo, parecen criminales después del holocausto de millones de judíos asesinados, hoy que conocemos la maldad de miles de padres y el sufrimiento inaudito, de otros tantos hijos agredidos en su tierna infancia, se piensa que las conversaciones irresponsables que exponen y difunden la idea egoísta y absurda de que los niños son un estorbo para la felicidad, son factores que influyen sobre tales crímenes

escalofriantes y que, por consiguiente, tales conversaciones e ideas son gravemente peligrosas e inmorales...”.<sup>29</sup>

Lo manifestado anteriormente expone con claridad y precisión una actitud social negativa, contraria al sentido elemental de moral, y desde luego, peligrosa y nociva para el niño. Fincar la felicidad paterna o conyugal en la ausencia o lejanía de los niños, nos parece contrario a la ética y a los fines del matrimonio; por que es absurdo declarar molestos, ruidosos, sucios e intolerables a los niños, ello significa colocarse en una posición de incomprensión hacia un estado propio de una etapa de la vida por la que todos pasamos, significa desconocer que también nosotros fuimos “molestos, ruidosos y sucios”, y que gracias a la comprensión, paciencia y cuidados de nuestros padres podemos disfrutar del “banquete de la vida”, con todas sus amarguras, decepciones, fracasos y errores, banquete que nos proporciona grandes satisfacciones personales, familiares, profesionales y económicas y de todo género.

En tanto que la falta de sensibilidad de la colectividad con respecto a este problema también es un factor que constantemente influye en la realización de estos hechos. La indiferencia con las que muchas personas los observan y conocen y la ausencia de reacciones adecuadas, posibilitan que tales conductas se presenten sin que haya una respuesta social represiva de esos actos u omisiones. No debe de desconocerse que en múltiples ocasiones las personas hacen del conocimiento de las autoridades competentes estos hechos, pero es

---

<sup>29</sup> Roberto Díaz C. Apuntes de Sociología, Centro Universitario Hispano Americano, 1982. Edo. Méx.

deseable que en todo caso la actitud de la comunidad sea favorable al niño, de reproche a los agresores y de auxilio a las autoridades, lo cual en última instancia no es más que un elemental sentido de solidaridad social.

En la revista médica *abboterapia*, número 190 se expresa que "...la causa de tales atrocidades es quizás el fracaso de la sociedad en inculcar los constantes valores humanos, en todos sus ciudadanos...".<sup>30</sup>

Sin embargo, es menester aceptar un punto de vista diferente, pues tal vez no se trata de un fracaso, sino simplemente de un obstáculo que se encuentra, y que se puede vencer para lograr una actividad de cariño, atención, protección y respeto de toda la comunidad hacia los niños. Como se observa, los factores que se han señalado no tienen, en muchos casos una naturaleza exclusivamente individual, familiar o social; en realidad un solo factor puede presentar dos o más aspectos, pero se ha empleado tal diversión con fines exclusivamente de exposición de la deshumanización actual de los miembros de la sociedad que imposibilita la integración de las familias y se constituyen en núcleos humanizadores de futuros hombres.

Tanto la adaptación deshumanizada como la violencia destructiva se generan por diferentes procesos de deshumanización que tiene su origen prevalentemente en la familia. Los padres ya no están en condiciones de respaldar a sus hijos ante la violencia y la deshumanización social. Al contrario incrementan su poder y sus repercusiones, al

---

<sup>30</sup> Roberto Díaz, *Op. Cit.*

convertirse ellos mismos en agentes de los procesos de deshumanización, y al desatar a la vez sus violencias en contra de los hijos.

Los hijos de familias sádicas y deshumanizadas crecen en una realidad antihumana, de la que sólo pueden escapar por la vía de la locura o por la puerta abierta a la muerte. Pero no es fácil por estos medios, ya que esta imposibilidad de huida se resuelve en experiencias de impotencia y fatalismo, de actividad compulsiva y autómatas, de hastío y de furor.

En este ambiente coercitivo los seres crecen separados por la desconfianza o la indiferencia. Solo los une, precariamente y por azar, el miedo, el terror, súbitas necesidades colectivas, y particularmente ese vínculo paradójico que es la relación destructiva. Lejos de separarlos, el sadismo y la destructividad, acerca seres tentados por desahogar el furor y el resentimiento. Se acercan por tener la oportunidad de humillar, de herir o destruir el uno al otro. Este mismo tipo de vínculo destructivo es el que acerca los padres a los hijos de estas sociedades deshumanizadas. Los niños por su indefensión natural, son la presa preferida para quienes necesitan transformar la "impotencia en la experiencia de la omnipotencia". Necesidad que impulsa a tener poder absoluto e irrestricto, sobre débiles e impotentes, con el fin de compensar la propia debilidad e impotencia. Y esta necesidad de controlar y humillar a quienes nada tienen más que la vida misma, la vida desnuda e indefensa, no podrá comprenderse sino se advierte cuan grande es la debilidad, es decir la deshumanización, de aquellos que ya no son fuente de sus propias energías, que son a su vez controlados y

enajenados por el sistema, y que viven solo a expensas de las transformaciones más audaces de lo que no es humano, la materia y la energía ajena.

Pero la búsqueda de la compensación mediante la omnipotencia sádica en los deshumanizados puede tornarse insuficiente. Es cuando ya no compensa el dominar, el amenazar, el simplemente herir, sino que desatarse hacia la destrucción total, en la exasperación por hacer desaparecer seres y cosas; destrucción dirigida contra todo y contra todos, es la reacción final en contra de un sistema aplastante.

En términos generales se conceptua que la deshumanización es la capacidad de experimentarse como no-humano, como algo diferente de lo humano. El dejar de percibirse como humanos atenta contra la sobrevivencia. Si se experimenta como seres que han dejado de ser humanos o como cosas, se considera y se tratará a los demás como cosas, o en el mejor de los casos como animales repugnantes o peligrosos. Pero pese a esta masiva deshumanización contemporánea el núcleo indestructible de humanidad, mismo que los niños del mundo conocen, comparten y expresan, a pesar y en contra de la mortífera oposición circundante que los avasalla y desvitaliza, es el núcleo humano que alienta toda esperanza para afirmar la sobrevivencia como una experiencia radicalmente humana.

**CAPITULO III**

**ASPECTO JURIDICO PROCESAL ANTE**

**EL PROBLEMA DEL NIÑO**

**MALTRATADO**

### **3.1 EL MINISTERIO PÚBLICO FRENTE AL NIÑO MALTRATADO**

En la actividad cotidiana del Ministerio Público se presentan con frecuencia casos de niños maltratados en los que se advierten lesiones, muerte u otros efectos dañinos constitutivos de delitos. Es importante precisar cual debe ser la actitud del Ministerio Público frente a estas situaciones sobre todo en lo que se refiere a la detección de los menores maltratados y como ya se vio en el capítulo anterior.

#### Conceptos de Ministerio Público

El Ministerio Público puede definirse como el órgano del Estado dependiente del ejecutivo, encargado de ejercer las atribuciones de la constitución política de los Estados Unidos Mexicanos y las leyes secundarias que le confieren.

Se afirma que es un órgano del Estado dependiente del ejecutivo federal, en atención a lo dispuesto por los artículos 73, fracción VI, base V y 102 de la carta suprema, conforme a la ley suprema las atribuciones que le corresponden a este órgano estan contenidas en los artículos 21, y 102 del mismo ordenamiento supremo, así como de las demás leyes secundarias que han emanado de la multicitada Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señalan diversas atribuciones al Ministerio Público, portándonos en esta ocasión

su relación con el maltrato a los menores, haciendo notar que tal función del Ministerio Público cesa en esta circunstancia o solo interviene en esta materia pues también tiene intervención en diversas ramas del derecho como son, civil, laboral, agrario, administrativo, en las que consideramos su intervención es muy pobre, pues en la práctica es de verse que al órgano citado se le dan atribuciones que ha consideración no proceden, como que si no desahoga una vista en un divorcio, o juicio de alimentos no puede seguir el procedimiento, toda vez que algunos autores e incluso litigantes consideran que la actividad en estas ramas del derecho es solo promover y vigilar la exacta aplicación de la ley, opinión que no se comparte en esta investigación. Pues como quedo anotado y en la materia que nos ocupa, la función señalada en el artículo 21 constitucional es la de perseguir los delitos, misma que se desarrolla en la averiguación previa como autoridad investigadora, y en el proceso como parte de él. Es esta función la que nos interesa en esta materia.

Como ya ha quedado bien definido, el fundamento del Ministerio Público se encuentra fundamentado en los artículos 21 y 73 fracción VI, base V, en donde se dice que la responsabilidad corresponderá a cargo de un procurador general que depende directamente del Presidente de la República, quien lo nombrará y removerá libremente. Como ya hemos expresado, el artículo 21 constitucional establece que es deber el Ministerio Público perseguir delitos. Esta atribución se refiere a dos momentos de la acción del Ministerio Público: el preprocesal y el procesal.<sup>31</sup>

---

<sup>31</sup> Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Editorial Asociación Mexicana de Abogados, A.C., pp. 21-23.

El preprocesal abarca la averiguación constituida por la función investigadora del Ministerio Público que decide el ejercicio o abstención de la acción penal. El mismo artículo 21 de la citada Ley, se dice constitucional otorga al Ministerio Público una atribución privativa; el monopolio de la función investigadora así como una garantía para los individuos, pues solo el Ministerio Público puede investigar delitos. Así pues, la investigación se inicia a partir del momento en que el Ministerio Público tiene conocimiento de un hecho presumiblemente delictivo, su finalidad es optar, a partir de una sólida base jurídica, por el ejercicio o por la abstención de la acción penal.

El Ministerio Público debe iniciar su función investigadora partiendo de un hecho que razonablemente puede considerarse delictivo, pues de no ser así sustentaría la averiguación previa en una base endeble y frágil, lo que podría tener graves consecuencias en el ámbito de las garantías individuales jurídicamente establecidas.

De lo expuesto anteriormente, puede colegirse que la función investigadora del Ministerio Público tiene su fundamento legal en el artículo 21 de la constitución política de los Estados Unidos Mexicanos, y que su finalidad es decidir sobre el ejercicio o la abstención de la acción penal.

### 3.2 DETENCION EN CASO DE MALTRATO

En líneas anteriores hemos citado a las lesiones físicas que caracterizan a los niños maltratados, a los rasgos distintivos del niño y a las particularidades del agresor.

Cuando el agente del Ministerio Público reconozca alguno de los signos ya citados anteriormente, deberá profundizar en la investigación, con el objeto de determinar la probable existencia del delito y la presunta responsabilidad del agresor.

La detección puede no resultar fácil, pues los agresores raramente confesaran su conducta; por lo tanto, el agente del Ministerio Público debe ser sumamente cuidadoso, agudo y perspicaz, para que sea capaz de detectar, por si mismo o con el auxilio de peritos, situaciones de malos tratos.

En síntesis, se afirma que el Ministerio Público puede detectar estos hechos solo mediante una observación cuidadosa y profunda que le permite asociar y relacionar los diversos indicios de maltrato, mismos que pueden referirse específicamente a la lesión, al aspecto general del niño agredido o a las características del adusto agresor.

En el caso de que, como consecuencia de malos tratos, se produzcan lesiones al niño, el Ministerio Público debe practicar determinadas diligencias para investigar el delito como se vera a continuación en el capítulo siguiente.

### 3.3 LA AVERIGUACION PREVIA

Como se ha manifestado, la función investigadora esta constituida por la averiguación previa, esto es, la actividad de investigación que el Ministerio Público realiza y, en el caso de los malos tratos a los niños, mediante el inicio de la averiguación previa se determina si efectivamente los daños o lesiones que presentan los niños son el resultado de conductas dolosas y si éstas son atribuidas a determinada persona. Mediante la averiguación previa el Ministerio Público detecta, investiga y en su caso comprueba el cuerpo del delito y la presunta responsabilidad. Es en esta etapa del procedimiento cuando se realizan todas las diligencias tendientes a probar que se verificó un delito derivado de los malos tratos y que determinada persona es probablemente responsable, tal situación se precisaba en función de diversos elementos de convicción, tal y como lo establece el artículo 150 del Código de Procedimientos Penales, que a la letra dice:

Artículo 150.- Transcurridos los plazos que señala el artículo 147 de este código o cuando el tribunal considere agotada la instrucción, lo determinara así mediante resolución que se notificara personalmente a las partes, y mandara poner el proceso a la vista de este por diez días comunes, para que promuevan las pruebas que estimen pertinentes y que puedan practicarse dentro de los quince días siguientes al en que se notifique el auto que recaiga a la solicitud de la prueba. Según las circunstancias que aprecie el juez en la instancia, podrá ampliar el plazo de desahogo de prueba hasta por diez días más.

Se declarará cerrada la instrucción cuando, habiéndose resuelto que tal procedimiento quedo agotado, conforme a lo previsto en el párrafo anterior, hubiese transcurrido los plazos que se citan en este artículo o las partes hubieran renunciado a ellos.

Como base del procedimiento penal, sea la averiguación previa como la etapa del procedimiento durante la cual el órgano investigador realiza todas las diligencias necesarias para comprobar, en su caso, el cuerpo del delito y la presunta responsabilidad, así como para optar por el ejercicio o abstención de la acción penal. Como al expediente, se define como el documento que contiene todas las diligencias realizadas por el órgano investigador, teniendo a comprobar en su caso, el cuerpo del delito y la presunta responsabilidad así como a decidir sobre el ejercicio o abstención de la acción penal.

El titular de la averiguación previa es el Ministerio Público y tal afirmación se desprende de lo establecido en el ya citado artículo 21 constitucional, que contiene la obligación del Ministerio Público de averiguar, investigar y perseguir los delitos, evidentemente, si el Ministerio Público tiene la atribución constitucional de averiguar los delitos y estas atribuciones las lleva a cabo mediante la averiguación previa, la titularidad de esta corresponde al Ministerio Público.

### 3.4 PARTICULARIDAD DEL SUJETO AGRESOR

Las causas de la agresividad incontrolable del adulto sobre el pequeño es que todos los adultos tenemos cierta potencialidad para maltratar o abusar de los hijos. Esta potencialidad a que se hace referencia está en relación al espectro de la agresión de cada uno de nosotros, estos espectros están formados por tres factores fundamentales:

- A) Control de los impulsos.
- B) Grado de frustración.
- C) Capacidad para afrontar y resolver los problemas.

Como se observa no existen una causa–efecto solamente de esta agresividad, sino que son causas multifactoriales.

Se fundamenta, en la premisa en que los padres tienen una visión distorsionada del hijo; lo describen como un niño que trató de lastimarlos o hacerlos enojar y que no los quiere.

Ahora bien, la conducta de los padres está determinada por los patrones conductuales que recibieron en la infancia; es decir el padre que se trata es un niño lesionado ahora adulto, pero que aún responde a los sucesos dolorosos de su propio pasado.

Los padres utilizan a sus hijos, como una canalización de sus frustraciones, como menciona Dolland: “La Agresividad es producto de la frustración del ser humano”. Es muy

frecuente en la actual sociedad el desplazamiento de un conflicto conyugal o de una crisis interna del adulto hacia los hijos.

Afirman varios autores que han escrito sobre el niño maltratado, que la agresividad sobre el niño es por causas de desempleo, hacinamiento, sobre-población, y concluyen que la agresividad al niño ocurre más frecuentemente entre los grupos minoritarios y de escasos recursos, ya que estos viven bajo condiciones de mayor frustración y tensión en su vida cotidiana.

Sin embargo es seguro que el síndrome del niño maltratado no es una enfermedad de la pobreza, es una enfermedad de la humanidad, no son características de ninguna clase socioeconómica, existen padres de pocos recursos que son padres maravillosos.

En términos generales, se enmarca que las particularidades de los agresores o sujetos activos, son: inteligencia poco desarrollada, conducta delictiva, prostitución, falta de adaptación social, inmadurez emocional, impulsividad, inconsciencia, falta de dignidad, de metas positivas, problemas conyugales y familiares en general, aislamiento, soledad y fuertes sentimientos de impotencia y frustración.

También se observa que tales individuos son, en muchas ocasiones, perezosos, descuidados, desafiados.

En el caso de los varones agresores, aun cuando hagan vida marital con la madre del niño producto de una unión anterior, no se comportan como padres del niño y se violentan fácilmente cuando se ocupan del menor en ausencia de la madre, lo cual conduce a los malos tratos. Con frecuencia se presentan como personas incomprendidas y carentes de afecto. Sin embargo, es más frecuente que la mujer agrede al niño, lo cual puede explicarse en muchos casos porque la madre pasa más tiempo con el niño que el padre, también puede ser porque la madre a su vez es objeto de malos tratos por parte del varón y este trato brutal genera violencia que recae en el niño.

En términos generales, este es el cuadro que presentan los sujetos activos; no obstante, hay veces que los agresores son inteligentes, con buena preparación – incluso profesional aparentemente bien adaptados y sin problemas económicos, pero se conducen agresivamente con sus hijos, tal vez debido a que sufrieron una infancia difícil, o que piensan que la educación debe ser severa o debido a otras causas enunciadas.

### **3.5 LA ACTIVIDAD DEL MINISTERIO PÚBLICO EN CASOS DE NIÑOS MALTRATADOS**

El Ministerio Público debe practicar determinadas actividades especiales en la investigación de los casos de maltrato, pues si bien las consecuencias de estas conductas son por lo general lesiones u homicidio, las circunstancias propias en que se

realizan tales hechos, hacen necesario que el investigador se conduzca en forma especial ante estos casos.

La investigación de realiza el Ministerio Público de los malos tratos a los niños, implica una serie cuestiones medio-legales que serán materia de estudio en este capítulo.

### **3.6 LESIONES FISICAS CARACTERISTICAS DEL NIÑO MALTRATADO**

Existen lesiones físicas que son características de los niños maltratados, aunque tales alteraciones pueden producirse por otras causas, como accidentales.

En los niños maltratados se observa con frecuencia la presencia de hemorragias cutáneas y subcutáneas en diferentes etapas de recuperación, sobre todo en cara y nalgas, pudiendo también presentarse en antebrazos, como consecuencia de actitudes defensivas del niño. También se observan excoriaciones, en ocasiones heridas sobre-infectadas, alopecia y quemaduras; nariz tumefacta aplanada, dientes rotos, desgarres de encías, ocasionados por la introducción brutal de biberones o chupones.

Las fracturas se presentan repetidamente y en ocasiones en forma múltiple, en costillas, huesos largos y cráneo. En las fracturas de huesos, mediante exámenes radiológicos se puede apreciar que las láminas que cubren la diafisis, cuerpo o tallo del hueso largo comprendido

entre los extremos o epifisis; forma una vaina que hace más grueso el hueso en la parte de la fractura; también en el mismo examen puede percibirse fragmentación irregular de la metafisis del hueso, punto de unión de la diafisis con la epifisis, junto con tejido anormal de formación reciente o neoformación ósea, fuera del conducto medular.

Las lesiones cerebro menígeas pueden ser derrames subdurales, es decir, derrames que se presentan debajo de la duramadre, la cual junto con el aracnoides y la piamadre son las tres membranas que envuelven el encéfalo y la médula espinal. Estos derrames subdurales se manifiestan en convulsiones, parálisis ligeras o incompletas llamadas paresias, vómitos, estado de coma, parálisis oculares, hemorragias retinianas, tensión del espacio no osificado del cráneo del niño, llamado fontanela, y aumento del perímetro craneano. En todo caso en que se presenten los síntomas externos descritos es necesario ordenar exámenes radiológicos.

Otras lesiones características del maltrato a los niños son los viscerales, ruptura de brazos, piernas y estallamiento general.

Es evidente que los malos tratos pueden generar múltiples resultados de lesiones físicas o mentales, o ambas simultáneamente, y que estas pueden ser susceptibles de recuperación, o bien irreversibles con secuelas definitivas.

Ya se ha hecho referencia a los lesiones más comunes que se advierten en los niños maltratados.

Ahora bien, en cuanto a lesiones inferidas al menor, el Código Penal para el Distrito Federal, contempló en sus artículos: 288, 289, 290, 291, 292, 293 y 295 lo siguiente:

Artículo 288: bajo el nombre de lesión se comprende no solamente las heridas, excoriaciones, contusiones, fracturas, dislocaciones, quemaduras, sino toda alteración en la salud y cualquier otro daño que deje huella material en el cuerpo humano, si esos efectos son producidos por una causa externa.

Artículo 289: al que infiere una lesión que no ponga en peligro la vida del ofendido y tarde en sanar menos de quince días, se le impondrán de tres días a cuatro meses de prisión, o multa de cinco a cincuenta pesos, o ambas sanciones, a juicio del Juez. Si tardare en sanar más de quince días se le impondrán de cuatro meses a dos años, de prisión y multa de cincuenta a cien pesos.

Las lesiones a las que se refiere la primera parte del párrafo anterior se perseguirán por querrela.

Artículo 290: se impondrán de dos a cinco años de prisión y multa de cien a trescientos pesos, al que infiere una lesión que deje al ofendido cicatriz en la cara perpetuamente notable.

Artículo 291: se impondrán de tres a cinco años de prisión y multa de trescientos a quinientos pesos, al que infiera una lesión que perturbe para siempre la vista, o disminuya la facultad de oír, entorpezca o debilite permanentemente una mano, un pie, un brazo, una pierna o cualquier otro órgano, el uso de la palabra o alguna de las facultades mentales.

Artículo 292: se impondrán de cinco a ocho años de prisión al que infiera una lesión de la que resulte una enfermedad segura o probablemente incurable, la inutilización completa o la pérdida de un ojo, de un brazo, de una mano, de una pierna o de un pie, o de cualquier otro órgano; cuando quede perjudicado para siempre cualquier función orgánica o cuando el ofendido quede sordo, impotente o con una deformidad incorregible.

Se impondrán de seis a diez años de prisión al que infiera una lesión a consecuencia de la cual resulte incapacidad permanente para trabajar, enajenación mental, la pérdida de la vista o del habla o de las funciones sexuales.

Artículo 293: Al que infiera lesiones que pongan el peligro la vida se le impondrán de tres a seis años de prisión, sin perjuicio de las sanciones que le correspondan conforme a los artículos anteriores.

Artículo 295: Al que ejerciendo la patria potestad o la tutela infiera lesiones a los menores o pupilos bajo su guarda, el juez podrá imponerle, además de la pena correspondiente a las lesiones, suspensión o privación en el ejercicio de aquellos derechos.

Como puede apreciarse, el citado ordenamiento establece el tipo de lesión y toda alteración de la salud (artículo 288), (artículo 289), establece una clasificación de lesiones de acuerdo con el tiempo de recuperación; de acuerdo con la secuela de la lesión (artículo 290, 291 y 292), según el peligro de muerte (artículo 293) y la pena correspondiente se establece de acuerdo con la alteración de la salud, el artículo 295 establece la protección al menor en contra de atentados (lesiones) por parte del tutor, o el que ejerce la patria potestad, como se observa la pena más elevada es la que toca a las lesiones previstas en el artículo 292 del mencionado código, lo cual es obvio por la intensidad del daño y su naturaleza irreversible.

En términos generales como se puede apreciar, el Código Penal en el precepto de delitos contra la vida y la integridad corporal en su capítulo lesiones, se encuentra completamente compactado, es decir cumple con los requisitos de protección en contra de los desenlaces mortales, así como a la extraña e inaudita crueldad por parte de los agresores.

### **3.7 CONCEPTO DE MEDICINA LEGAL**

Bonnet define la medicina legal como “la disciplina que utiliza la totalidad de las ciencias medicas para dar respuesta a las cuestiones jurídicas”.<sup>32</sup>

---

<sup>32</sup> Pablo Bonnet. Medicina Legal. p. 23.

Garnier y Delandre, expresan que la medicina legal es: "La rama de los conocimientos médicos que trata de las relaciones de la medicina con el derecho".<sup>33</sup>

En nuestra investigación, la medicina legal es la rama del conocimiento médico que se aplica a la resolución de problemas jurídicos; entendiéndose en consecuencia que es una rama jurídica del derecho penal.

Durante la averiguación previa, la actividad del Ministerio Público es predominantemente una labor de profunda observación y de objetiva, clara y detallada descripción. Tratándose de malos tratos a los niños (con sus consecuencias legales correspondientes) es necesario indicios, vestigios y evidencias de maltratos físicos que se encuentran en el cuerpo del niño agredido y dentro de este orden de actividades, es de singular importancia la descripción que se haga del niño agredido y en especial de sus lesiones externas. Esta es la razón por la que se hace necesario que el agente del Ministerio Público tenga los conocimientos médico legales suficientes que le permitan realizar, por sí mismo, observaciones y descripciones directas, por esta razón creemos que es conveniente abordar algunos temas de medicina legal que están vinculados con los niños maltratados, sin pretender hacer un estudio médico-legal exhausto al respecto.

Por otro lado existe otro daño que no es exactamente el maltrato externo, siendo este considerado como el daño moral al mismo menor maltratado, tipificándose en la ley como

---

<sup>33</sup> Pablo Bornet, *Op. Cit.*, p. 437.

son las amenazas, la tortura mental, las injurias inferidas a ellos, así como el privarlos de su libertad.

El médico legal en cuanto a los dictámenes de las lesiones en general a los niños, es indispensable, no solo para calificar el grado del daño físico y en consecuencia, la pena, a que es acreedor el que lo ocasiona.

La importancia estriba también en que el daño físico en si, puede traer aparejado un daño moral a tal grado grave, que altere la actitud futura del lesionado.

Se han hecho estudios respecto de actividades de delincuentes o de personas cuya psiquis no es normal, en virtud de las lesiones recibidas cuando niños, ya hayan sido estas físicamente graves o de menor grado.

En los estudios de medicina legal, sobre todo de los países de habla inglesa, en los que existen en forma acuciosa, todo caso de niños que recibieron de pequeños, lesiones en forma periódica y continuada, trajo aparejadas enfermedades de la mente, a tal grado graves, que los hicieron, siendo adultos, personas hostiles a la sociedad.

Es entonces que, el médico legista debe atender ya no solo el daño físico en si, se repite, sino la forma en que dicho daño ha sido realizado al menor y si puede o no, traer consecuencias de carácter mental en el futuro.

Es sintomática en aquellas personas que infringen lesiones a sus hijos, que no lo hagan solamente una vez o dos, sino que en muchas ocasiones eso se constituye en un hábito para el trato de los niños. Es a su vez, un hecho corriente que se sucede en forma si no continua, si reiterada, ya que estos actos se acostumbran en el medio en que se han desarrollado los padres, tutores o curadores de los menores.

Indudablemente, en muchos casos, no se parte de actos perniciosos, sino que son producto de hábitos ancestralmente obtenidos y que se consideran, por los que los cometen, como medio de buena educación, sin pensar en el daño futuro en muchos casos, insistimos, psíquicos que resultan de estos malos tratos. Claro está, en otras ocasiones se trata de verdaderos cafres de mala fe, que en forma periódica ya sea por venganza de su mente desviada o por sadismo, comenten hechos lesivos a los niños, inclusive a sus descendientes.

El dictamen del médico legista, en consecuencia, no debe circunscribirse, se insiste, en estudiar o analizar de forma exclusiva la lesión física en si, sino hacer una análisis histórico de esa u otras lesiones para saber hasta qué punto es conveniente que la custodia del niño quede en la persona cometidora de estos ilícitos.

### 3.8 EL MEDICO FRENTE AL ASPECTO JURIDICO

Cabe hacer mención sobre la importancia jurídica que tienen el médico fungiendo en esta ocasión en su carácter de legista, pues éste es un auxiliar importante en el afusión del Ministerio Público, pues sería un tanto difícil para éste último el describir y clasificar las lesiones; pues no obstante que el citado funcionario debe de tener ciertos conocimientos sobre la medicina legal, debe ser imperativo la intervención de un perito en la materia.

En el desarrollo cotidiano de su profesión, el médico, sobre todo el médico general y el pediatra, pueden encontrar casos de niños en que se observen lesiones que razonablemente hagan pensar en el empleo de malos tratos. Tales situaciones pueden presentar problemas para el médico en cuanto a la posibilidad de informar a la autoridad investigadora en este caso al Ministerio Público de tales hechos, respecto de la obligación ética de conservar el secreto profesional, en el aspecto moral, social y jurídico, respecto de la conducta que debe asumir el médico al encontrarse ante un caso de probables malos tratos a un niño, estos problemas pueden surgir también por el temor del médico de verse envuelto en dificultades, involucrado en un proceso judicial u otras situaciones consideradas molestas.

En cuanto la actitud del médico, se hace una observación que muchos de ellos son renuentes de aceptar que un adulto, principalmente el padre o la madre, puede maltratar a un niño, otros se abstienen de informar a las autoridades respectivas, en consideración a los efectos que pudiesen tener las denuncias en su clientela; algunos piensan que es de mayor utilidad tratar a los agresores que denunciarlos.

También se ha notado que existen médicos que están convencidos que castigar en un derecho de los padres y no tienen una clara visión de los límites entre el castigo "Aceptable" y los malos tratos, y puede resultarles difícil establecer el límite entre ambas situaciones.

También se desprende que el médico puede tener reticencia a atribuir una conducta de malos tratos a persona determinada al hacer la denuncia.

Es importante considerar de gran interés analizar el problema ético, social y jurídico del secreto profesional.

Se entiende el secreto profesional como: "El deber moral de guardar discreción absoluta con respecto a situaciones de las cuales se tenga conocimiento con motivo del ejercicio de una profesión, en tanto no haya interés de orden pública que se vulnere".

Desde el punto de vista en este trabajo se considera que el secreto profesional se adapta a situaciones como el orden jurídico y social que lo hace flexible y se adecua a las necesidades sociales actuales.

Se considera que, respecto a la actitud del médico frente al niño maltratado, se deben observar principios de orden ético, social y jurídico. Desde el punto de vista ético es obligación hacer del conocimiento del órgano investigador los casos en que probablemente existan situaciones de malos tratos a los niños, pues se estima que el primer principio del

médico es cuidar la salud y la vida de los seres humanos. Es este orden de ideas, la intención primordial del médico es proteger al niño; por otra parte, el médico no necesita juicios de reprochabilidad, ni necesita hacerlos, su único interés consiste en formular un diagnóstico y hacer la denuncia respectiva, no le corresponde probar los malos tratos ni la responsabilidad, esto compete al órgano investigador en este caso al Ministerio Público.

De donde se desprende que el secreto profesional alude a la protección del enfermo, no al que causó la enfermedad. En caso de que no se denuncien los malos tratos, es el agresor, probablemente delincuente, a quien se encubre; por lo tanto, se estima que por razones morales y sociales el secreto médico debe desaparecer para bien del niño, ya que tal secreto puede comprenderse también como el derecho del paciente a mantener el secreto de su enfermedad, no al derecho de un delincuente a que quede oculto su ilícito. El deber moral del médico, consiste en guardar en secreto lo que conozca en el ejercicio de su profesión, a menos que exista causa justificada para comunicar una situación determinada, como puede ser el evitar males futuros o cumplir con obligaciones impuestas por la Ley. El distinguido médico Conrado Zuckerman, manifiesta que “El secreto médico debe cumplirse hasta el sacrificio del propio facultativo y solo revelarse cuando varias vidas, o una sola, están en peligro real de debido a la conservación de tal secreto”.<sup>34</sup> Nos parece que tal afirmación tiene gran contenido ético y profundo sentido social, pues como expresa Camps en una reunión de la academia inglesa de medicina forense, celebrada en Londres, “El médico debe ser muy

---

<sup>34</sup> Médico Moderno Secreto Profesional: Permanece su esencia, pero evoluciona su concepto Vol. VI Núm. 11, p. 53.

consciente de su deber hacia la comunidad y, por lo tanto, facilitar los datos que puedan ser de importancia en la investigación de un crimen”.<sup>35</sup>

En cuanto a otros impedimentos que aluden los médicos para hacer del conocimiento de la autoridad competente los malos tratos a los niños, se considera que no son, en caso alguno, justificables. Tal es el caso del temor de verse relacionado en averiguaciones previas o procesos judiciales, de la renuncia a aceptar que los adultos pueden maltratar a los niños, ó de la preocupación de los efectos que pudiesen tener las denuncias en su clientela, por tanto se apunta que tales argumentos no deben ser obstáculos para que los médicos acudan a la autoridad a presentar denuncia.

Desde el punto de vista jurídico, se vera enseguida en el orden común, puede incurrirse en responsabilidad penal en caso de no denunciarlos, tal es el caso del encubrimiento que la legislación penal vigente encuadra como la persona que sin haber participado en el hecho delictuoso, albergue, oculte o proporcione la fuga al inculpado de un delito con el propósito de que se sustraiga a la acción de la justicia, así como el que sin haber participado en el hecho delictuoso, altere, destruya o sustraiga las huellas o los instrumentos del delito u oculte los objetos o los efectos del mismo para impedir su descubrimiento; y toda vez que en este trabajo que interviene un profesionista como es el médico, la ley penal prevee esta circunstancia acrecentando la penalidad para tal profesionista.

---

<sup>35</sup> Medico Moderno, *Op. Cit.*, p. 22.

En general, se vislumbra que los problemas éticos y sociales que se le presenten al médico para comunicar a la autoridad pertinente la probable comisión de malos tratos a los niños, los cuales constituyen ilícitos penales, derivan de situaciones subjetivas o desconocimiento de la ley y de las obligaciones y derechos que ésta señala.

En lo que toca al marco jurídico que alude a la situación del medio frente al niño maltratado, podemos indicar que el orden normativo vigente señala ciertas obligaciones y confiere algunos derechos a los médicos en estos casos.

Los artículos 210 y 211 del Código Penal del Distrito Federal se refieren a los delitos de revelación de secretos y expresan:

Artículo 210: Se aplicará multa de cinco a cincuenta pesos o prisión de dos meses a un año al que sin justa causa, con perjuicio de alguien y sin consentimiento del que pueda resultar perjudicado, revele algún secreto o comunicación reservada que conoce o ha recibido con motivo de su empleo, cargo o puesto.

Artículo 211: La sanción será de uno a cinco años, multa de cincuenta a quinientos pesos y suspensión de profesión, en su caso, de dos meses a un año, cuando la revelación punible sea hecha por persona que presta servicios profesionales o técnicos, o por funcionario o empleado público o cuando el secreto revelado o publicado sea de carácter industrial.

El artículo 210 merece especial atención. Se entiende que la ausencia de causa legítima es un elemento del delito de revelación de secretos; pero en presencia de tal elemento no existiría ilícito penal. Ahora bien, si interpretamos el numeral citado en sentido contrario, podemos afirmar que el que revela un secreto con justa causa no incurre en delito alguno, y es de estimarse que la protección de la integridad física y mental del niño, y tal vez de otras personas, es una causa plena e indudablemente legítima desde el punto de vista moral, social y jurídico.

Por lo que se refiere al delito de difamación, en algunas ocasiones mencionado en relación con las denuncias de malos tratos a los niños, pienso que no existe, en modo alguno, tal relación, ya que el tipo penal de la difamación exige que la comunicación sea dolosa y en la conducta de quien con honestidad hace del conocimiento de la autoridad un hecho para que ésta investigue, no existe dolo.

Artículo 356: El delito de calumnia se castigara con prisión de seis meses a dos años o multa de dos a trescientos pesos, o ambas sanciones, a juicio del juez.

I. Al que impute a otro un hecho determinado y calificado como delito por la ley, si este hecho es falso, o es inocente la persona a quien se imputa.

Se entiende que en el caso supuesto enunciado en este artículo nada tiene que ver con las clases de denuncias a las que se alude este trabajo y que, en todo caso, la conducta del

médico que comunica a la autoridad de la existencia de malos tratos, posiblemente constitutivos de delitos, no encuentra en la descripción legal que contiene la fracción I del artículo 356, en virtud de que el facultativo sólo comunica a la autoridad competente la existencia de un niño lesionado, sin imputar tal hecho a persona alguna. La determinación de la responsabilidad corresponderá, pues, a la autoridad competente.

No obstante lo anterior, en caso de que se presente querrela por calumnia, el artículo 357 del mismo ordenamiento resuelve el problema a favor del médico, y dice así:

Artículo 357.- Aunque se acredite la inocencia del calumniado, o que son falsos los hechos en que se apoya la denuncia, la queja o la acusación, no se castigará como calumniador al que la hizo, si probare plenamente haber tenido causas bastantes para incurrir en un error.

Tampoco se aplicará sanción alguna al autor de una denuncia, queja o acusación, si los hechos que en ella se imputan son ciertos, aunque no constituyan un delito y el, errónea o falsamente, les haya atribuido ese carácter.

Por tal motivo el médico (y no solo el médico) que no denuncia los malos tratos que se aplican sobre la persona del niño, podría incurrir en la responsabilidad penal derivada del delito de encubrimiento, la atención al texto de la fracción I del artículo 400 del mencionado código penal, que expresa:

Artículo 400.- Se aplicaran de tres meses a tres años de prisión y multa de quince a sesenta días al que:

V. No procure por los medios lícitos que tenga a su alcance impedir la consumación de los delitos que sabe van a cometerse, o sea están cometiendo, si son de los que se persiguen de oficio.

Podría suceder que un médico llegase a tener conocimiento, a través de frecuentes consultas o por otro medio, de que reiteradamente se producen malos tratos a un niño, lo cual pudiese constituirse como delito. Esta situación podría enmarcarse dentro del enunciado de "Delitos que sabe que van a cometerse o estén cometiendo" y, en este caso, la falta de denuncia podría considerarse como encubrimiento, acto que es una abstención delictuosa.

Resumiendo lo expresado en este apartado, se estima que en todo caso en que se sospeche razonablemente de malos tratos a los niños, es deber del médico comunicarlo a la autoridad investigadora, es decir al Ministerio Público, con lo cual no viola el secreto médico, pues existen deberes de orden moral, social y jurídico para hacer tal comunicación. Por otra parte, el profesional que haga tal denuncia nunca incurre en responsabilidad penal, pues su conducta no se produce ni con dolo, ni sin justa causa, por lo que aún en el supuesto de que no se ejercitase la acción penal con motivo de la denuncia, no sería responsable penalmente de delito alguno siempre y cuando se conduzca conforme a derecho, esto es, sin

dolo. Además es importante hacer notar que el médico, al denunciar, no va a señalar a persona determinada, sino que se concretará a hacer del conocimiento del Ministerio Público un hecho; la investigación y la determinación de responsabilidades corresponderá a las autoridades competentes, de tal manera que el médico se encuentra perfectamente protegido y cubierto por la ley, en el caso de que formule denuncia por malos tratos posiblemente constitutivos de delitos.

### **3.9 FORMAS DE MALTRATO**

Las formas de ejecución de malos tratos a los niños son todas aquellas que implican lesiones externas o internas, homicidio o cualquier otro daño, sin importar que tales lesiones se realicen mediante la propia actividad corporal del sujeto activo o por medio de otros instrumentos. No obstante la variedad de formas de maltrato, las más frecuentes son las contusiones, quemaduras, asfixias, lesiones por arma blanca y, en menor grado, lesiones por arma de fuego.

Se entiende por contusión toda lesión producida por choque o aplastamiento contra un cuerpo duro no cortante. El mecanismo es variable: presión de un cuerpo pesado (techos y muros), presión de dos cuerpos duros en movimiento, daño causado por el golpe de un objeto manipulado intencionalmente, el daño causado por el mismo cuerpo del sujeto al caer

o al proyectarse contra una pared o el suelo, o bien por el desprendimiento de alguna parte del cuerpo mediante rodillos o engranes, por ejemplo.

El objeto generador de la contusión también es variable y puede ser cualquier parte del cuerpo humano, o puede ser un objeto cualquiera, piedra, palo, macana, o sus variantes. En otros casos no son objetos simples o naturales, sino máquinas, automóviles, tranvías, autobuses, u otros vehículos, en todo caso, lo importante en las contusiones es que el objeto productor de la lesión sea un cuerpo duro, no cortante.

Por sus diferentes características, las contusiones pueden dividirse en:

- 1) Excoriaciones,
- 2) Contusiones con derrame,
- 3) Contusiones profundas sin herida cutánea,
- 4) Heridas contusas.

La excoriación es una lesión superficial que destruye la epidermis, y a veces la capa superficial de la dermis. Esta lesión se distingue porque presenta un ligero derrame externo seroso sanguinolento o sanguinolento.

La contusión con derrame puede ser seroso o sanguíneo, y esta última puede presentar tres formas: equimosis, hematoma y bolsa sanguínea. La primera es un derrame sanguíneo provocado por un choque y presente la ruptura de los vasos cutáneos y del tejido celular,

presente también infiltración de tejidos vecinos. El hematoma es un derrame sanguíneo que afecta los planos subcutáneos y produce coagulaciones. El derrame sanguíneo con bordes y proyección al exterior es lo que se denomina bolsa sanguínea.

La equimosis es de especial interés, pues mediante el estudio puede determinarse el objeto que origino la contusión y el tiempo transcurrido desde el traumatismo.

Las contusiones profundas sin herida son aquellas en las cuales la piel, por razones de elasticidad o bien por el mecanismo de impacto, no presenta heridas visibles, pero producen heridas internas, profundas, graves y frecuentemente mortales, por ejemplo: rupturas viscerales, estallamientos, desgarres, fracturas, en su caso.

Las heridas contusas se caracterizan por presentar una secuencia de continuidad en la piel, algunas veces son lesiones profundas y otras veces no; el mecanismo es diverso: desprendimiento, mordedura ó golpes. Se caracterizan por ser irregulares, desiguales, sus bordes contusos no tiene sección completa ni pareja en los diversos planos y presentan puentes conjuntivos o dérmicos en ciertas partes. Cuando la violencia del impacto es muy intensa se producen todos los tipos de contusiones, no sólo una de ellas.

Las quemaduras son otras formas frecuentes en que se causan lesiones a los niños, Benain, define las quemaduras como “un conjunto de lesiones determinadas por la acción de agentes físicos, químicos o biológicos que, actúan sobre los tejidos da lugar a procesos de

reacción locales y generales, cuya gravedad guarda relación con su extensión o profundidad”.<sup>36</sup>

El origen de las quemaduras es diverso, y pueden ser provocadas por agentes físicos, químicos o biológicos, en los casos de maltrato las más frecuentes son las quemaduras producidas por el calor. Estas se producen mediante el contacto directo con la llama, el líquido hirviente, cuerpo caliente o elemento gaseoso; y los signos típicos de estas lesiones son learitema y flictena. Learitema es una congestión edematosa de la dermis que produce la forma del objeto si es sólido, tratándose de líquidos se presentan líneas o trayectos serpenteantes, flictena es acumulación de serosidad entre la dermis y la epidermis.

La asfixia es una forma frecuente de privar la vida a los niños, y Bonnet la define como: “...La muerte, violenta o no, aparente o real, resultante de la interrupción transitoria o definitiva de los intercambios respiratorios...”<sup>37</sup>

La muerte por asfixia puede presentarse de las siguientes formas, consideradas todas como homicidio.

- A) Sofocación,
- B) Estrangulación,
- C) Ahorcadura,

---

<sup>36</sup> Ibid., p. 363.

<sup>37</sup> Idem.

D) Sumersión.

Sofocación es la forma de asfixia originada por un obstáculo en las vías respiratorias o un impedimento de la función pulmonar, distinta de la contricción del cuello de la penetración de líquido en las mismas vías. Las formas más frecuentes de sofocación son:

- I) Obstrucción de los orificios respiratorios,
- II) Introducción de cuerpos extraños,
- III) Compresión torácico-abdominal,
- IV) Enterramiento,
- V) Aire confinado,
- VI) Aspiración de gases.

Los signos externos propios de la muerte por sofocación son la cianosis cráneo facial, el punteado equimótico cutáneo presencia de equimosis en conjuntivas y ligero edema facial.

Estrangulación-tardieau, citado por Rojas, manifiesta que: "...La estrangulación es un acto de violencia que consiste en una contricción ejercida directamente alrededor o adelante del cuello y que tiene por efecto, oponiéndose al pasaje del aire, suspender bruscamente la respiración y la vida..."<sup>38</sup>

---

<sup>38</sup> Ibid., p. 465.

Los mecanismos con que se ejecuta la estrangulación pueden ser las propias manos del sujeto activo, un lazo, cuerda u objeto análogo. Cuando se emplean las manos, las lesiones típicas son excoriaciones producidas por las uñas, llamadas estigmas angulares, las cuales se encuentran en número y ubicación variable, según se utilice la mano derecha, izquierda o ambas.

Si la estrangulación se efectúa con un lazo o cuerda, se presenta una lesión llamada surco, que por lo general es profunda, horizontal y presenta un círculo más o menos completo a la altura de la laringe, con un fondo pálido que presenta líneas equimóticas cuyos bordes son violáceos; la cara del agredido aparece tumefacta, cianótica y con puntos equimóticos.

Thoinot, citado también por Rojas, define a la ahorcadura como: "...Un acto de violencia en el cual el cuerpo tomado por el cuello de un lazo atado a un punto fijo y abandonado a su propio peso, ejerce sobre el lazo suspensor una tracción bastante fuerte para producir bruscamente la pérdida del conocimiento, la detención de las funciones vitales y la muerte..."<sup>39</sup>

Ahora bien, la diferencia entre ahorcadura y estrangulación consiste en que la ahorcadura es la fuerza tensora de la cuerda es proporcionada por el propio peso del cuerpo suspendido,

---

<sup>39</sup> Rojas Meiro, Medicina Legal. p. 131.

mientras que en la estrangulación la fuerza proviene del sujeto activo que aplica las manos, lazo, cuerda, cable u objeto semejante.

De la observación externa del cadáver puede apreciarse ciertos signos característicos; la cara congestionada, los ojos salientes, la lengua hacia fuera y, a veces, contusiones en miembros superiores o inferiores que han golpeado contra muebles o paredes.

Balthazard entiende por sumersión: "...Estar los orificios de las vías aéreas, boca, nariz, sumergidos en un líquido cualquiera, penetrando este líquido en los pulmones, en lugar de aire; la asfixia que sobreviene entonces es denominada sumersión..."<sup>40</sup>

El líquido que con mayor frecuencia produce la muerte por sumersión, es el agua y su signo característico es el llamado hongo, que es un tapón de espuma ligeramente rosado. También aparece en los asfixiados por sumersión una mancha torácica verde.

Otra forma menos frecuente, pero no rara, de maltrato es: la utilización de las llamadas armas blancas, y consideradas en la legislación penal vigente como armas prohibidas, dividiéndose estas en:

A) Cortantes,

B) Punzantes,

---

<sup>40</sup> Rojas Meiro, Op. Cit. p. 134.

C)Punzocortantes,

D)Contuso cortantes.

Las lesiones producidas por armas cortantes se distinguen por presentar heridas incisivas con bordes lisos y regulares que corresponden exactamente entre sí, pero se encuentran separadas por la elasticidad de la piel y tejidos. Estas lesiones son producidas por armas como el cuchillo y la navaja y las heridas resultantes son hemorragias externas sin equimosis.

Las lesiones producidas por armas punzantes se distinguen porque el arma no secciona los tejidos, sino separa perforando la piel y lesionando tejidos y órganos, según su profundidad. Los objetos, productores de la lesión, pueden ser: clavos, picahielos, verdugillos o cualquier otro que tenga únicamente punta y no filo.

Las armas punzocortantes son objetos con punta y filo, como el puñal, el cuchillo ó la navaja. El efecto que produce estas lesiones es mixto: el arma perfora por su parte aguda y conforme penetra, secciona con el filo, por lo que la herida aparece como un orificio alargado con bordes rectos y con ángulos agudos regulares.

Las lesiones causadas por armas contuso cortantes se agrupan, a veces, dentro de las que corresponden a las armas cortantes; sin embargo, desde nuestro punto de vista, las heridas producidas por estas armas muestran una incisión provocada por el filo con la piel y una

contusión provocada por el peso del arma y por la fuerza empleada. El objeto empleado puede ser un machete, hachas o cualquier otra arma semejante. Las heridas causadas por estas armas son graves y con frecuencia mortales, ya que producen fracturas, hemorragias fuertes y lesiones en órganos internos.

El empleo de armas de fuego en el maltrato a los niños, es poco común por tal motivo, no se profundizará en este tipo de lesiones, o básicamente debe conocerse el orificio de entrada, la trayectoria y el orificio de salida.

En términos generales, el Ministerio Público puede detectar los casos de malos tratos determinando el tipo de lesiones que presente el niño, para tal efecto procede a la ubicación de estas, inventará observar también la reacción del niño cuando el agente del Ministerio Público se acerque a él. De singular importancia es el examen radiológico del niños, que mediante la explicación del perito, puede proporcionar útil información al órgano investigador, y las particularidades del adulto que probablemente haya causado los malos tratos. Debe tener cuidado especial en advertir las reacciones del probable agresor y observar si sus explicaciones son confusas, imprecisas, poco creíbles o, por el contrario, si son claras, categóricas y verosímiles.

### 3.10 INSPECCION MINISTERIAL

La inspección ministerial se define como la actividad que realiza el Ministerio Público, que consiste en la observación, el examen y la descripción de personas, lugar, objetos, cadáveres cuando existen y como también efecto de los hechos, que tiene como finalidad obtener el conocimiento objetivo de un hecho posible delictivo, esto con el fin de integrar la averiguación previa. Ahora bien, cuando la inspección ministerial se aplique a los casos de maltrato infantil abarcará el estudio de todo el cuerpo del niño; se le examinará y observará cuidadosamente para, finalmente, describir minuciosamente en el acta todas las huellas o vestigios que haya dejado el maltrato, tal como lo dispone el artículo 95 del Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal.

En caso de lesiones es necesario el auxilio policial, en atención a que las situaciones de lesiones requieren conocimientos especializados para la correcta clasificación de ellos, razón por la que es indispensable el peritaje dentro del Ministerio Público. Esta necesidad la establecen los artículos 96, 121 y 162 del Código de Procedimientos Penales del Distrito Federal.

Se puede deducir que el peritaje es la opinión que emiten los especialistas en determinadas artes, ciencias o técnicas, previo examen de la persona, hecho, mecanismo o cosa, y que es expresada en puntos concretos y basada en razonamientos técnicos.

Los artículos que a continuación se mencionan señalan:

#### Artículo 96:

Cuando las circunstancias de la persona o cosa no pudieran precisarse debidamente sino por peritos, tan luego como se cumpla con lo previsto en el artículo anterior, el Ministerio Público nombrará dichos peritos agregando a la averiguación previa el dictamen correspondiente.

#### Artículo 121:

En todos aquellos delitos en que se requieran conocimientos especiales para su comprobación, se utilizarán, asociadas, las pruebas de inspección judicial y de peritos, sin perjuicio de los demás.

#### Artículo 162:

Siempre que para el examen de alguna persona o de algún objeto se requieran conocimientos especiales, se procederá a la intervención de peritos.

Como se observa, de dichos artículos se desprende la necesidad de contar con el auxilio pericial en los casos de niños maltratados, pues múltiples secuelas o consecuencias de la conducta del maltrato pueden escapar a la observación y examen del Ministerio Público, que no es un especialista en medicina. Además queremos aclarar que es necesario que los peritos

médicos forenses clasifiquen las lesiones conforme a los artículo 289, 290, 291, 292 y 293 del Código Penal.

Según la presente investigación el auxilio pericial es un apoyo de gran valor y utilidad para el Ministerio Público en los casos de niños maltratados.

### **3.11 HOMICIDIO**

En el caso de que se produzca homicidio como consecuencia de los malos tratos, el Ministerio Público adquiere un papel muy importante, ya que deberá describir de forma minuciosa las características del cadáver, detallando el tipo de lesiones y todos los demás vestigios, huellas o evidencias físicas que se encuentren.

En término generales, se detalla como diligencias que debe practicar el Ministerio Público en la investigación del delito de homicidio las siguientes: Inicio de la averiguación previa, en el que se establecerán de los datos de la agencia investigadora, el lugar, la fecha, la hora y el funcionario que inicio la averiguación previa; síntesis de los hechos (exordio); declaración de la persona que proporciona la noticia del delito; solicitud de la ambulancia fúnebre, también se llamara los peritos en criminalística de campo, y a la policía judicial

para que se avoquen a la investigación; solicitará el auxilio del perito médico forense y efectuará la inspección ministerial del lugar; efectuará la inspección ministerial del cadáver en el lugar de los hechos, describiendo posición y orientación en que se encuentre, sexo, raza, edad aproximada, ropas, calzado, rigidez cadavérica y grado de putrefacción, si se aprecia, así como las lesiones que se observen; trasladará el cadáver hasta el semefo; una vez ahí llevará a cabo la inspección ministerial del cadáver desnudo señalando el sexo, la edad, y las lesiones que aprecie, su número, ubicación y naturaleza de estas, signos de rigidez cadavérica, putrefacción y fauna cadavérica. También deberá practicar la inspección ministerial de ropas, describiendo el estado en que se encuentren la vestidura del cadáver. Posteriormente, el Ministerio Público enviara las ropas en cuestión al departamento de criminalística para que los especialistas realicen el examen pericial; una vez, listo el examen se integra el dictamen pericial o acta médica, a la averiguación previa en cuanto se reciba y se levantara razón de ella; se practicara la inspección ministerial de las armas y otros instrumentos del delito.

También habrá de realizar la inspección ministerial de objetos encontrados con el cadáver y se enviaran al Departamento de Criminalística aquellos elementos que requieran examen pericial, mientras se envían al depósito de objetos las cosas que no sean reclamadas y que no requieran un examen pericial; asimismo, se tomara la declaración de los testigos de los hechos, en su caso. En el supuesto de que el indiciado se encuentre detenido, se le

remitirá al perito médico forense para que se dictamine su estado psicofísico; se le tomará declaración, tanto el indiciado, como a los testigos de identidad, si los hay. Posteriormente se incorporaran a la averiguación previa los dictámenes periciales correspondientes, se ordenara la autopsia y se hará la documentación necesaria para el Registro Civil. Por último, se agregara a la averiguación previa el acta de necropsia, y se determinara la situación jurídica conforme a derecho.

La inspección ministerial del cadáver es fundamental y en todo caso debe ser acuciosa, detallada y elaborada con sumo cuidado y profundo sentido de objetividad.

Es evidente la importancia de auxilio pericial en la investigación de homicidios, ya que sin tal ayuda múltiples circunstancias no podrían ser apreciadas o explicadas adecuadamente, en cuanto a la intervención del Ministerio Público en el conocimiento de un hecho delictuoso y en especial en el trabajo que se trata esta culmina con reunir los elementos para comprobar el cuerpo del delito y la presunta responsabilidad del indiciado dando por consecuencia la consignación con o sin detenido al órgano jurisdiccional competente; entendiéndose que la citada intervención al Ministerio Público concluye pero solo en su etapa de investigación pues también aparece tal representante social en el procedimiento pero en esta ocasión como parte en el mismo.

### 3.12 LA AUTOPSIA

Especial interés reviste la práctica de la autopsia, operación eminentemente pericial, pues con base en ella el Ministerio Público podrá conocer y valorar elementos que son de gran importancia para integrar y determinar la averiguación.

Se da el nombre de autopsia al “Examen y apertura del cadáver realizada con el objeto de investigar y comprobar las causas de la muerte de una persona”.<sup>41</sup>

A la autopsia también se le denomina necropsia o tanatopsia, el Código Penal y el Código de Procedimientos Penales, utilizan el término autopsia, desde nuestro punto de vista, y por razones de índole etimológica que enseguida se expondrán, se vera que los vocablos correctos son necropsias o tanatopsia; pero, no obstante esta consideración se utilizará el giro autopsia, por ser este el aceptado por nuestro derecho positivo.

Autopsia proviene de las voces griegas autos, uno mismo, y opsis vista; necropsia, del griego necros, cadáver, y de opsis vista; tanatopsis también proviene del griego Thanatos, muerte, y de opsis, vista. Como puede apreciarse, autopsia viene a significar véase asimismo

---

<sup>41</sup> Ibid, p. 263.

necropsia ver el cadáver y tanatopsia ver el cadáver, por tanto, como se expresó, los términos adecuados son necropsia o tanatopsia.

Ya ha quedado expresado que, conforme al artículo 96 del Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal, existe la necesidad de nombrar peritos en los casos en que el artículo lo señala; por otra parte, el artículo 105 del mismo Código establece que en el caso de homicidio dos peritos practican la autopsia del cadáver, expresando las causas que originaron la muerte.

De los mencionados artículos se deriva el funcionamiento legal para practicar la autopsia como elemento útil para integrar el cuerpo del delito cuando existe cadáver, siendo las más de las veces verificada esa función pericial; pero, no obstante lo dispuesto en los citados preceptos, la practica de la autopsia no es indispensable, en virtud de que es factible determinar las causas de la muerte por otros medios, según se desprende del contenido del artículo 303 del Código Penal, el cual en su fracción III, párrafo segundo establece:

Cuando el cadáver no se encuentre o por otro motivo no se haga la autopsia, bastara que los peritos, en vista de los datos que obren en la causa, declaren que la muerte fue resultado de las lesiones inferidas.

Además, la suprema corte de justicia de la nación ha establecido la siguiente jurisprudencia definida:

Autopsia, falta de. Para la comprobación del cuerpo del delito de homicidio no es indispensable la practica de la autopsia del cadáver, cuando aparezca comprobado por otros medios legales de prueba la causa inmediata y directa de la muerte.<sup>42</sup>

Por lo anterior, se desprende que la autopsia es necesaria para integrar el cuerpo del delito sobre bases más sólidas pero en ningún caso es indispensable dicha operación. No obstante lo anterior, la autopsia que se ejecuta por ordenes del Ministerio Público, es de gran utilidad en la averiguación previa, ya que asesora y orienta, tanto al agente del Ministerio Público, aun en el caso de que posea conocimientos básicos de medicina legal, no estará capacitado sino para llevar a cabo la descripción de los signos externos que presenta el cadáver los cuales no son, en ningún modo, suficientes para precisar la causa de la muerte, lo que si es posible mediante la practica de la autopsia, la cual es una actividad exclusivamente pericial, en todo caso.

Con base en todo lo dicho anteriormente, debe considerarse que la autopsia es una función pericial de indiscutible utilidad en la actividad investigadora y que, aun cuando por

---

<sup>42</sup> Jurisp. Def. 6ª época. 2ª parte, núm. 42.

otros medios puedan establecerse las causas que originaron la muerte el valor de la autopsia es relevante.

En cuanto a la autopsia del niño maltratado, muerto a causa de malos tratos, pueden apreciarse, al abrir las grandes cavidades craneana, torácica y abdominal, entre otras lesiones; hematoma subdural que, como se ha expresado, es un indicio esencial en la detección de los malos tratos; estallamiento de los órganos abdominales, hígado, intestinos, entre otros, que son también lesiones que pueden hacer presumir, razonablemente, la existencia de malos tratos. Es importante hacer notar que el documento en donde se asienta el resultado de la autopsia, por referirse a actividades periciales técnicas y especializadas, pueden hacer mención de circunstancias o emplear términos que requieren explicación; en estos casos el Ministerio Público esta facultado para solicitar el perito las explicaciones y aclaraciones necesarias para ilustrar su criterio.

Los datos que arroje la autopsia, vinculados con lesiones externas que se aprecien, hacen posible que el Ministerio Público determine de forma acertada la averiguación, de manera que con estos datos y otros que arroje la averiguación previa, se podrá comprobar el cuerpo del delito y la presunta responsabilidad hoy denominado tipo penal.

Por lo que se refiere a las diligencias que debe practicar el Ministerio Público en relación con el posible agresor, es de especial importancia el interrogatorio al que se le someta, el cual, respetando en todo caso las garantías y la dignidad del sujeto, debe ser preciso, completo y consistente.

En el interrogatorio no debe de intentarse actitudes de superioridad, arrogancia o repulsa del sujeto agresor, ni sentimentalismo; también debe evitarse, por razones de orden legal, todo maltrato físico, como forma de coacción de orden legal, ya sea por engaños, amenazas, fatiga, vejaciones o cualquier otra forma de conducta que atente contra la integridad física, mental que represente violación a las garantías individuales del probable sujeto agresor. El interrogador debe ser comprensivo, sin llegar al sentimentalismo; deberá evitarse que la relación entre el indiciado y el interrogador adquiera un matiz personal. El interrogatorio debe realizarse en forma realista, tener clara conciencia del objeto del interrogatorio que no es otro sino conocer la verdad histórica del hecho o hechos que se investigan; el interrogador debe ser capaz de dominarse absolutamente, pues es necesario observar cuidadosamente las reacciones del interrogado.

Resulta indispensable conocer las condiciones individuales familiares, sociales y económicas del posible sujeto activo, por lo que es necesario interrogarlo acerca de su ocupación, ingresos, sus antecedentes familiares, las condiciones de vivienda, las

enfermedades que haya padecido, el estado civil, la relación con el niño, si es su hijo dentro de su matrimonio o es producto de otra unión anterior, el grado de escolaridad, los hábitos, el estado de las relaciones conyugales, el número de hijos, los antecedentes penales y, en fin, todo aquello que pueda aportar algún indicio de la personalidad del sujeto, para establecer el grado de coincidencia que existe entre las particularidades del indiciado y la de los agresores. Si el Ministerio Público lo juzga necesario o conveniente, puede ordenar que el indiciado sea examinado por peritos médicos psiquiátricos. Para finalizar, el Ministerio Público tiene la facultad de determinar todas las diligencias que crea convenientes con el objeto de integrar la averiguación previa.

**CAPITULO IV**

**REHABILITACION Y PREVENCION**

#### 4.1 ATENCION MEDICA Y PSIQUIATRICA DEL NIÑO MALTRATADO

Las primeras medidas de rehabilitación que deben tomarse para con el niño maltratado son de tipo médico, ya que son las fundamentales.

Una vez realizados los conocimientos, las pruebas y los análisis, y ya determinada la naturaleza y las secuelas de la lesión física, se tomarán las providencias médicas adecuadas para el caso concreto y se procederá a la tarea de rehabilitación que corresponda, conforme al órgano o función afectada, cualesquiera que sea la naturaleza de la lesión. El tratamiento de rehabilitación específico corresponderá determinarlo al especialista.

Como ha sido referido, los malos tratos pueden producir afecciones psíquicas, en este caso, obviamente, procede la atención psiquiátrica a fin de proporcionar al niño maltratado posibilidades de superar los estados psíquicos originados por las agresiones, y de tener oportunidad de incorporarse a la sociedad en condiciones positivas.

No es la ocasión, ni el tratado especial de este trabajo, para hacer un extenso análisis de la tarea rehabilitatoria médica, solo se pretende proyectar que la atención médica y psiquiátrica constituye el instrumento más importante para lograr la rehabilitación de los niños maltratados.

Se recomienda que en la medida que sea posible, las personas dedicadas al cuidado de los niños, principalmente los padres, deberían detectar su comportamiento para con los niños; es decir, si las presiones cotidianas influyen para que al menor motivo la conducta se vuelva agresiva y se llegue al grado de maltratar a un niño, es necesario recibir atención psiquiátrica a fin de llegar a la raíz del problema. Ya que es preferible prevenir que lamentar, puesto que el daño permanente que se causa a los hijos, difícilmente podrá ser reparado.

Existen actualmente asociaciones (padres afectivos) que otorgan pláticas a la comunidad en general y en forma gratuita, a fin de que los padres puedan respaldar algún problema para con sus hijos y lo más importante saberlos guiar, para que la educación que transmitan prevenga en un futuro un daño irreparable.

#### **4.2 ATENCION PSIQUIATRICA DEL AGRESOR**

La rehabilitación no debe limitarse a la víctima de la conducta violenta; es necesario atender a los agresores, padres generalmente, a fin de que modifiquen su conducta y se pueda llevar a cabo la rehabilitación del niño, de la familia y del propio sujeto activo; esto es con el objeto de equilibrar el hogar en que se halla un niño maltratado.

La rehabilitación de los sujetos activos básicamente se enfoca desde los puntos de vista psiquiátrico y de orientación familiar.

Corresponde al psiquiatra determinar el tratamiento que se debe seguir. Señalando únicamente: la necesidad y conveniencia de tratar psiquiátricamente a los adultos agresores, pues se vislumbra que mediante dicho tratamiento se les puede ayudar a elevar su propia estima, a crear o desarrollar valores éticos, sociales y familiares sólidos, de tal suerte que cumplan su misión frente a los niños con afecto, madurez y responsabilidad.

Se recomienda que la ley debería cambiar en varios aspectos para con el agresor: Las penas económicas que actualmente se aplican resultan irrisorias, y por consiguiente, los agresores pagan la multa correspondiente sin el menor recato de volver a cometer una falta; asimismo las condenas que se aplican deberían ir acompañadas de la atención psiquiátrica a que se ha referido, a fin de evitar en lo posible este tipo de agresiones.

#### **4.3 INFORMACION Y CAPACITACION DIRIGIDAS AL PERSONAL RELACIONADO CON NIÑOS**

Es de suma importancia informar y capacitar a las personas relacionadas con niños, médicos, personal de enfermería, de guarderías, de jardines de niños, de casas de cunas, de escuelas, policías, agentes del Ministerio Público, en fin, a todas las personas, que en alguna

forma se relacionan con niños acerca de los signos que pueden hacer sospechar razonablemente de la existencia de malos tratos. Tal capacitación se puede realizar mediante la impartición de cursos, conferencias, simposios, o similares, que permitan al personal que se ocupa de menores, detectar los indicios característicos de maltrato, ya sea a través de la observación de los niños o de los padres, y hacer la denuncia correspondiente, de manera que pueda advertirse de forma oportuna, con el objeto de tomar medidas preventivas de inmediato, pues la reincidencia en los malos tratos puede ocasionar graves daños físicos y mentales y aun la muerte. Es pues, la información y capacitación adecuada un instrumento capaz de facilitar la labor preventiva.

#### 4.4. INSTRUMENTO JURIDICO DE PREVENCION

Es probable que la idea que aparece de inmediato en la mente de la persona que conoce el caso de un niño maltratado sea separar al niño rápidamente del medio de peligro y sancionar, en forma enérgica, a los agresores, generalmente los padres, al respecto, el doctor P. K. Mooring, dice que esto no debe ser la solución y que muchas veces no lo es.

El Doctor C. H. Kempe estima que, en cuanto a la represión de los delitos contra los niños, el castigo es totalmente ineficaz, que tales sanciones únicamente conducen a confirmar la idea, propia del delincuente, de que esta en un medio hostil. No obstante las muy respetables y autorizadas opiniones anotadas, desde el punto de vista estrictamente

personal, debe entenderse que es necesario tomar medidas de tipo jurídico para prevenir conductas de maltrato y, en su caso, utilizar sanciones legales en contra de estos abusos que atentan contra ellos.

Por otra parte, debe señalarse que no existe una clara concepción jurídica de maltrato a los menores considerándose que es imprescindible que se defina jurídicamente y con precisión el concepto de malos tratos a los niños, así como también se señalen sanciones penales correspondientes a las conductas que los produzcan. Una vez que se haya estructurado un adecuado sistema jurídico entorno a los malos tratos, es imperativo que se instruya y eduque al pueblo, para obligarlo a cumplir la ley y así evitar estos hechos indignos y lesivos.

Podrían establecerse en las diferentes procuradurías generales de justicia de cada entidad federativa, unidades administrativas y expresamente dedicadas a la investigación de estos casos, y sería recomendable que se dieran a estas oficinas los apoyos necesarios para cumplir sus objetivos de la mejor manera.

Definitivamente se presume positivo el establecimiento de severas sanciones para los sujetos agresores; sin embargo, hay quien argumenta que sancionar a los agresores, generalmente los padres, con enérgicas penas privativas de libertad, plantea problemas familiares y sociales graves e incluso puede ser perjudicial para el propio niño, además de que en múltiples ocasiones los agresores son el sustento económico del hogar o la persona

que, con todas las deficiencias y errores que pudiesen encontrar en su actuación, atienden al niño, y tal vez a otros muchos niños, por esto –Dicen algunos– el privar de su libertad a los sujetos agresores implicaría dejar sin medios económicos a la familia o privar de cuidados, aunque sea insuficientes o menoscabados, a sujetos que requieren atención.

Se pretende que las medidas que se tomen en torno a un problema no deben ser aisladas, sino unitarias y coherentes, de modo que constituyan un sistema. En el caso de los niños maltratados sería necesario que, junto con el establecimiento de sanciones penales enérgicas, se destinaran mayores recursos en favor de los niños maltratados y se intensificaran las actividades de rehabilitación y prevención de manera que cuando los agresores fueran privados de su libertad, los niños o la familia no quedaran en estado de desamparo. De antemano se sabe que estas proposiciones son de difícil realización práctica, debido a ciertos obstáculos, principalmente el del presupuesto, pero en todo caso es una posibilidad para prevenir los malos tratos y si bien es difícil establecer un sistema como el señalado, esto no parece en modo alguno imposible.

Por otra parte, debe entenderse que es más nocivo y peligroso que un agresor se encuentre cerca de un niño, a que en un momento dado este carezca de determinados apoyos pecuniarios o de atención, situación que de algún modo podría resolverse con los elementos que actualmente existen.

Así pues, se recomienda según esta investigación que es conveniente, como medida preventiva, sancionar con rigor las conductas de malos tratos a los niños.

En síntesis, se desprende que la aplicación de sanciones en los casos de maltrato es ineficaz, según opiniones muy calificadas.

Desde el punto de vista de esta investigación debe definirse claramente un concepto jurídico que sancione la comisión de malos tratos a los niños, y que se deben establecer sanciones penales enérgicas que eviten estas conductas. Los instrumentos jurídicos de prevención no deben manejarse aisladamente, sino en relación con otras medidas, de manera que las tareas que se realicen al respecto, produzcan resultados óptimos. Se recomienda en particular, una rigurosa revisión al Código Penal del Distrito Federal, así como al del Estado de México, en sus artículos referentes a la no punibilidad del aborto, y al infanticidio, y en su caso, elaborar una reforma legislativa de dicho ordenamiento, reforma que descansara sobre sólida base moral que incluya la definición de maltrato, y que se establezca la penalidad para los sujetos agresores.

## CONCLUSIONES

Todos los años, centenares de niños son brutalmente maltratados y golpeados por sus padres: algunas de estas muestras son inevitables, ya que por lo menos en cierto grado, el abuso y maltrato del niño existirá en tanto que nos neguemos a ordenar de nuevo nuestras prioridades sociales. Mientras tanto, muchos de estos niños, podrían ser salvados mediante un eficiente sistema de protección. No podemos prevenir las causas fundamentales del abuso futuro, ya sea mediante la acción de protección social o separando al niño de su hogar. Todavía no se cuenta con un sistema para ello.

De acuerdo con la prudencia convencional, un fracaso de nuestras instituciones se origina en una terrible falta de servicios, de trabajadores sociales, de una eficaz investigación por parte del Ministerio Público y de toda clase de servicios psiquiátricos y de rehabilitación social.

Ahora bien, la solución inmediata y absoluta, claro, no existe, pero si podemos pensar en soluciones parciales. En este sentido la prevención de los malos tratos hay que considerarlos como tarea de todos, desde el punto de vista muy personal ésta prevención requiere de ciertos elementos tales como:

- 1) Sociales
- 2) Profesionales
- 3) Jurídicos
- 4) Sector público y privado

1) Es tarea social ya que es una medida preventiva, útil. Es necesario crear una conciencia social alrededor de ésta problemática; la aceptación de la existencia de estas conductas violentas están lejos aún de verificarse, ya que muchas personas no conocen o no creen que puedan realizarse tales acciones de malos tratos o bien, cuando conocen un caso de crueldad para con los niños, se abstienen de intervenir.

Resulta indispensable sensibilizar a la comunidad para que acepte la existencia de los malos tratos como un hecho social triste, difícilmente comprensible y altamente dañoso, pero en todo caso cierto y real. Se advierte de este señalamiento que la comunidad debe ser ilustrada para que conozca el problema, y alentada para que ayude a combatirlo; debe crearse o desarrollarse esa conciencia social, de manera que las personas que integran la comunidad, asuman una actitud positiva, es decir, que actúen, que participen en la lucha contra este problema social, pues su actitud positiva y activa puede servir para prevenir y evitar en el futuro la comisión de malos tratos.

2) La tarea profesional es en razón de la actividad de muchos profesionistas, ya que éstos pueden tener relación o conocimiento de casos de niños maltratados, por ejemplo:

pediatras, psiquiatras, médicos en general, psicólogos, trabajadores sociales, licenciados en derecho, miembros de lugares de atención para niños, y algunas otras personas que de alguna manera tratan con menores.

Pienso que es deseable y benéfico que se establezca una comunicación adecuada entre estos profesionistas, tanto a nivel personal como institucional, a efecto de intercambiar experiencias, información, ideas, proyectos, y en fin, todo aquello que pueda ser utilizable para prevenir los malos tratos. La prevención requiere acciones conjuntas de especialistas de múltiples disciplinas, y un apoyo sólido de la prevención puede ser la actividad de estas personas. La colaboración indicada es, entendida como una medida apta y altamente positiva, pues propicia la comunicación y cooperación entre las personas que, debido a su actividad profesional, viven de cerca estas situaciones. Esta comunicación podría ponerse en práctica mediante la creación de asociaciones civiles que agrupasen a especialistas de diversas disciplinas, a fin de lograr los objetivos de intercambio, capacitación y cooperación que redundarán en beneficio de los niños maltratados.

- 3) En el aspecto jurídico es evidentemente necesario una legislación eficaz protectora del niño, la cual debe ser aplicada adecuadamente.

Además, cabe señalar que en nuestra legislación penal carece una concepción jurídica del maltrato de los menores, y por lo que es necesario que se defina jurídicamente y con

precisión el concepto de malos tratos a los niños, así como también se señalen sanciones penales enérgicas.

- 4) La tarea del sector público y privado a través de sus dependencias correspondientes atienden la urgente necesidad de prevenir los malos tratos a los niños.

Cabe aclarar que el sector público, en este caso el Estado, ha establecido organismos públicos y asociaciones civiles que se ocupan de esta problemática; mientras que el sector privado (Televisa) por ejemplo, se encuentra trabajando en esta misma problemática; ahora bien, se piensa que las actividades de estas, tanto estatales como particulares, pueden acrecentarse mediante una coordinación adecuada y congruente con los fines que se persiguen. Podría implantarse un sistema de convenios de cooperación adecuado entre las entidades del sector público y las del privado que posibilitase, mediante la vinculación de recursos y acciones, para lograr metas más altas e importantes que las que se podrían alcanzar si las mencionadas entidades actúan en forma individual.

Resumiendo, se considera necesario promover más actividades y difusión de desarrollo y protección al niño, tanto en el sector público como en el privado, coordinando óptimamente tales actividades, incrementarán los recursos destinados a las mismas e intensificarán las tareas preventivas mediante la mencionada ampliación de recursos, teniendo presente en todo momento que la prevención de los malos tratos es tarea que a todos nos incumbe y de la cual debemos tener una clara idea de responsabilidad.

Para finalizar, queremos poner en evidencia que los niños maltratados no sólo sufren lesiones físicas, sino que éstas lesiones van acompañadas de un daño emocional del cual puede ser igual de severo y tener consecuencias de larga duración para el niño y la sociedad.

Cabe destacar que el abuso del niño hace que este se vuelva hacia la agresión, la violencia y el delito. Debemos romper este círculo vicioso. El abuso y descuido de niños puede ser reconocido como un factor importante en la producción de delincuentes. Hay una sociedad urgente, largamente destendida, de tratar a tales niños antes de que se conviertan en los delincuentes del mañana.

**BIBLIOGRAFIA**

Abbo Terapia, Revista Medica, Argentina, 1979.

Anales Nestle, Fascículo 114, México sin fecha.

Apuntes del Profesor de Introducción al Derecho, Centro Universitario Hispano-Americano, México, 1980.

Bonet Pablo, Medicina Legal, López Libreros S.A., de R. L. Buenos Aires, 1967.

Bravo González Agustín, Derecho Romano I, Porrúa, México, 1994.

Cardena Jaime, Estudios de Psicoanálisis No. 2, Círculo Brasileiro de Psicologia, Brasil, 1969.

Carranca Trujillo Raúl, Código Penal Anotado, Porrúa, México 1981.

Castellanos Tena Fernando, Lineamientos Elementales de Derecho Penal, Porrúa, México 1981.

Código Civil para el Distrito Federal, Porrúa, México, 1994.

Código Penal para el Distrito Federal, Porrúa, México 1994.

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Asociación Mexicana de Abogados, A.C. México.

Cuello Colón Eugenio, Derecho Penal Mexicano, Porrúa, México, 1982.

Chavero D. Alfredo, México a través de los Siglos Historia Antigua de la Conquista, Grolier, México.

Díaz Roberto, Apuntes de Sociología, Profesor, Centro Universitario Hispano-Americano, México, 1982.

Diccionario de la Lengua Española, Esparza, Calpe, Madrid, 1979.

Diccionario Terminológico Salvat, Barcelona España, 1986.

Diversos Autores, Diccionario de Sociología, Fondo de Cultura Económica, México, 1974.

Eugennie Petit, Derecho Romano II, Porrúa, México.

Feifelson Chase Noemí, Un Niños Ha Sido Golpeado, Diana, México.

Fishbein-Morris, Enciclopedia de la Medicina y la Salud, S. S. Stutt-Man, New York, 1989.

Fontana Vincent J., El Niño Maltratado, Pax, México, 1989.

González de la Vega Francisco, Derecho Penal Mexicano, Porrúa, México 1974.

Guevara de Alicia, Informe D.I.F. Municipal de Coacalco, México, 1994.

Jurisprudencia Mexicana, 6ª Epoca, 2ª Parte, Mayo, 1985.

Laviada Iñigo, Abyecciones Criminales, Niños Golpeados, Periódico Excélsior, México, 1978.

Marcovich Jaime, El Maltrato de los Hijos, Edico, S.A. México, 1978.

Médico Moderno, Secreto Profesional, Permanece su Esencia pero Evolucionan su Concepto,

Médico Moderno Vol. VI, México 1968.

Medina Carlos A. Millón y Medio de Niños son Explotados, Periódico Excélsior, México 1978.

Paul K. Mooring, Niños Maltratados, M. D. Español Vol. XIV, Madrid, 1970.

Rojas Meiro, Medicina Legal, Ateneo S.A., Buenos Aires, 1966.

Rousseau Juan Jacobo, El Contrato Social, Sepan Cuantos, México, 1965.

Ruiz Carmen, Contenido Publicación Mensual, 1990.

V. Delmare, M. Garnier y J. Pi y Azuaga, Diccionario de los Términos Usados en la Medicina, Barly Billere, S.A. Madrid España, 1983.